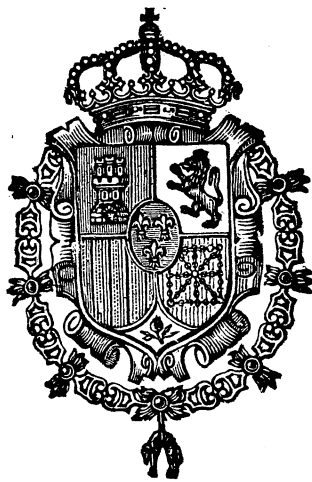


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que en 29 de Agosto de 1886 acordó el Ayuntamiento de Algarrobo que se procediera por la Secretaría de la Corporación á formar una liquidación de los créditos á favor y en contra del Municipio, para conocer el estado de la contabilidad, y verificada dicha liquidación, de la que resultaba que en 1884-85 habían dejado de ingresar de lo recaudado 7.980'28 pesetas; en el 1885-86, 8.868'18 pesetas, y desde 1.º de Julio á 8 de Agosto de 1887, en que cesó la anterior Corporación, 850'95 pesetas, el Ayuntamiento acordó en 12 de Septiembre que se diera conocimiento inmediato al Delegado de Hacienda de la provincia del resultado de la liquidación, por afectar á los intereses del Tesoro la malversación indicada constitutiva de un delito:

Que remitida por el Abogado del Estado á la Audiencia de Vélez Málaga la certificación de los particulares de que se ha hecho mérito, aquel Tribunal acordó la incoación de la correspondiente causa y práctica de ciertas diligencias:

Que según consta de varias comunicaciones que obran en el sumario dirigidas por el Gobernador de Málaga al Juzgado, las cuentas municipales de Torrox correspondientes al año 1884-85 fueron aprobadas por aquel Gobierno, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial en 28 de Junio de 1886, sin otra prevención que la de que se cargue en la cuenta siguiente como primera partida la existencia que resultaba de 4.279'44 pesetas, apareciendo asimismo de dicha comunicación que á la fecha de la misma, 6 de Septiembre de 1888, se encontraban pendientes de examen de la Comisión provincial las cuentas de 1885-86, y resultando de otra comunicación del Gobierno civil, que las cuentas de 1886-87 habían sido ya examinadas por la Comisión provincial, la que las había puesto diferentes reparos que habían sido comunicados á los cuenta-dantes, los cuales no los habían contestado todavía, hallándose por tanto en tramitación:

Que declarados procesados los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Algarrobo, que cesaron en Agosto de 1886, y después de habérseles recibido las indagatorias, el Gobernador de Málaga, á instancia de D. Francisco Martín Ramos, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Algarrobo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que mientras las cuentas de que se trata no sean aprobadas ó reparadas por la Administración, existe una cuestión previa que la misma debe resolver antes de que los Tribunales entiendan en el asunto, por depender el fallo que los mismos hubieren de dictar de la resolución administrativa respecto al examen y censura

de las expresadas cuentas; el Gobernador citaba el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 1.º de la ley de 24 de Junio de 1885 y el 132 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el conocimiento de las causas y de los juicios criminales corresponde á los Tribunales de justicia; en que si bien los hechos originarios de este sumario constan en los libros de intervención del Ayuntamiento de Algarrobo, en estos libros se especificó que la cantidad recaudada y no entregada de 17.649 pesetas 41 céntimos es para la Hacienda por concepto de consumos, lo cual demuestra que liquidada ya para la Hacienda no forma parte del presupuesto de fondos municipales, únicos que se someten en las cuentas de cada ejercicio á la censura y aprobación superior, en conformidad á lo que se ordena en el art. 165 de la ley Municipal vigente; en que no existe cuestión alguna previa administrativa, porque las cuestiones que la Administración censura son únicamente de los fondos municipales recaudados conforme al presupuesto de esa clase; en que no puede admitirse en términos generales, y como principio jurídico, la necesidad de que la Autoridad administrativa en toda clase de delitos de malversación de fondos tiene que declarar previamente si existe este delito, y remitir el tanto de culpa para que la jurisdicción ordinaria conozca después de los hechos que le constituyan, ya porque la Administración carece de competencia para hacer la declaración de delitos, ya también porque esa declaración previa equivaldría á prejuzgar la resolución de los Tribunales ordinarios; el Juzgado citaba también el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que remitidos los antecedentes á la Comisión provincial informó ésta en sentido de que si en los presupuestos del Ayuntamiento de Algarrobo, correspondientes á los años 1884-85 y 1885-86, resultaban en los capítulos correspondientes consignadas las cantidades que debió cobrar la Corporación municipal por el cupo de consumos, y la que por igual concepto debió satisfacer ó satisfacer á la Hacienda, procedía insistir en la competencia ó desistir de ella, caso de no estar consignadas las partidas de entradas y salidas por consumos en los presupuestos y cuentas del Ayuntamiento:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el anterior dictamen, puesto que en el presupuesto municipal de la villa de Algarrobo correspondiente á 1885-86 se consignaban las cantidades que el mismo debía satisfacer á la Hacienda por cupo de consumos, figurando, por tanto, en las cuentas municipales de dicho ejercicio las justificaciones de los ingresos y pagos relativos á las cuentas de dicho año que están pendientes de aprobación, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal que dispone lo siguiente: «la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediera

de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa cuya formación ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional tiene por objeto averiguar si se ha cometido el delito de malversación por el Ayuntamiento de Algarrobo en los años de 1884-85 y 1885-86, y desde 1.º de Julio al 8 de Agosto de 1887.

2.º Que mientras las cuentas municipales de 1885-86 y 1886-87 no sean examinadas en los términos que dispone el art. 165 de la ley Municipal, existe una cuestión previa administrativa, cuya decisión puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que respecto de las cuentas de 1884-85 aprobadas ya, la Administración no tiene que resolver cuestión alguna, y á los Tribunales les corresponde conocer del hecho denunciado, que puede constituir un delito definido en el Código penal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á la denuncia se refiere á las cuentas de 1885-86 y 1886-87, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto la causa hace relación á las cuentas de 1884-85.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid á D. Blas Tello y Lobo, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Manuel González, á D. Eusebio Martín Ruiz, Fiscal de la de Ronda.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eusebio Martín, á D. Juan Manuel González y Blanca, Presidente de la de Albuñol, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco de Sales Ascarza, á D. Manuel María Rives y Sabater, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Castellón y ocupa el núm. 81 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Miguel María Rives y Sabater.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde dicho año hasta 1870.

En 13 de Diciembre de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Sariñena; tomó posesión en 31 de Enero de 1870.

En 2 de Junio de 1870 trasladado á la de Chiva.

En 3 de Enero de 1872 á la de Riaño; electo.

En 20 del mismo mes y año nombrado para la de Torrente.

En 19 de Septiembre siguiente trasladado á la de Nules.

En 3 de Febrero de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada, del que tomó posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 18 de Febrero de 1881 trasladado al de Albocácer.

En 1.º de Diciembre del mismo año al de Sueca, posesionándose en 29 de Enero de 1882.

En 21 de Diciembre de 1883 se le promovió al Juzgado de primera instancia de ascenso, de Alcira, del que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 8 de Octubre de 1883 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Cartagena; electo.

En 24 del mismo mes y año nombrado, á su instancia, con igual cargo para Castellón; posesión en 31 del propio mes.

En 26 de Abril de 1886 promovido por el turno cuarto á Magistrado de la de Castellón; posesión en 8 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Teodosio Pinazo, á D. Nicomedes Rogelio Page y Castro, Magistrado de la de Linares, que ocupa el núm. 11 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Nicomedes Rogelio Page y Castro.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesión desde Noviembre de dicho año hasta Diciembre de 1857.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Priego durante más de un año.

En 15 de Octubre de 1858 se le nombró para la Promotoría fiscal de Priego (Cuenca), de entrada, de la que tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1863 se le declaró cesante.

En 28 de Agosto de 1865 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Priego (Cuenca), de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Septiembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1866 declarado cesante.

En 24 de Noviembre siguiente repuesto en el mismo cargo, del que se posesionó en 3 de Diciembre.

En 19 de Agosto de 1869 declarado cesante.

En 12 de Febrero de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cañete, de entrada, del que tomó posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 28 de Julio de 1873 declarado cesante.

En 13 de Agosto de 1874 nombrado para el Juzgado de Cañete, de cuyo cargo se posesionó en 30 de dicho mes.

En 3 de Mayo de 1875 trasladado al de Albocácer.

En 21 de Junio de dicho año al de Illescas.

En 20 de Diciembre del mismo año al de Taracón.

En 27 de Enero de 1879 al de Chiva.

En 1.º de Marzo de dicho año nombrado para el de Almazán.

En 15 de Mayo siguiente trasladado, á su instancia, al de Taracón.

En 29 de dicho mes y año nombrado para el de Escalona.

En 13 de Abril de 1881 trasladado al de Cebreros.

En 23 de Mayo siguiente nombrado para el de Pastrana.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido al del distrito del Salvador de Granada; tomó posesión en 10 de Febrero de 1883.

En 7 de Mayo de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; posesión en 4 de Junio siguiente.

En 4 de Abril de 1887 nombrado Presidente de Sección; posesión en 12 del mismo mes.

En 22 de Septiembre de 1889 trasladado por supresión de su plaza á Magistrado de la de Linares; posesión en 19 de Noviembre del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio José Villanueva, á D. José María de Uribe y Disdier, Magistrado de la de Manzanares, que ocupa el número 161 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. José María de Uribe y Disdier.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Octubre de 1878.

Es Académico de la Real de Jurisprudencia y Legislación é individuo de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Es Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica.

En 4 de Mayo de 1872 se le nombró Oficial quinto de Administración civil con destino á la Sección de Fomento de Málaga, cuyo cargo sirvió desde 13 de Mayo en que se posesionó hasta 30 de Junio del mismo año.

En 16 de Enero de 1875 fué nombrado Oficial de primera clase de Administración del Gobierno civil de Granada, cuyo destino sirvió desde 11 de Febrero siguiente hasta 15 de Julio del mismo año.

En 17 de Julio de 1875 nombrado Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de la Gobernación, posesionándose en 18 del mismo mes.

En 30 de Enero de 1880, y en atención á su cualidad de Letrado, se le nombró Jefe de Negociado de segunda clase del mismo Ministerio, posesionándose en 1.º de Febrero siguiente, y cesó en 3 de Marzo de 1881.

En 26 de Enero de 1884 nombrado Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación, posesionándose en el mismo día.

En 1.º de Enero de 1885 nombrado auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, con la misma categoría; tomó posesión en 3 del mismo mes.

En 25 de Abril de 1888 le fué reconocida la categoría de Jefe de primera instancia de término, con derecho á figurar en el escalafón de esta clase, y la antigüedad correspondiente al día en que cumplió las condiciones exigidas por el Real decreto de 17 de Enero de 1884.

En 18 de Junio de 1888 promovido en el turno segundo á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares; posesión en 2 de Julio siguiente.

En 11 de Abril de 1889 trasladado, á sus deseos, á la de Avila; posesión en 8 de Junio del mismo año.

En 10 de Marzo de 1890 nombrado Teniente fiscal de la territorial de la Coruña; electo.

En 24 del mismo mes y año nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Manzanares; posesión en 29 del propio mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Castellón, vacante por haber sido también promovido Don Miguel María River, á D. Antonio Pérez y González, Jefe de primera instancia de dicha ciudad, que ocupa el núm. 17 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Antonio Pérez y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Mayo de 1871.

Ejerció la profesión en Madrid desde 25 de Mayo de 1871 hasta Octubre de 1873.

Ha sido Auxiliar de Estadística de varias provincias, y Promotor fiscal suplente de los Juzgados de los distritos de Buenavista y Universidad de esta Corte.

Ingresó como Aspirante á la Judicatura con el núm. 25 en el escalafón del Cuerpo de 21 de Junio de 1873 en virtud de propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 11 de Febrero de 1874 nombrado Jefe de primera instancia de Vinaroz, de entrada; posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 18 de Octubre de 1878 trasladado á Huelma; posesión en 13 de Enero de 1879.

En 9 de Agosto de 1879 traslado á Vinaroz; posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 3 de Marzo de 1883 promovido al de Villafranca del Panadés, de ascenso; posesión en 17 del mismo mes.

En 8 de Octubre del mismo año trasladado al de Lucena (Castellón); posesión en 7 de Noviembre inmediato.

En 22 de Enero de 1886 promovido al de Castellón, de término; posesión en 1.º de Febrero siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en la disposición primera del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la Audiencia de Zaragoza para contratar, sin las formalidades de subasta y remate público, las obras de reparación y ampliación necesarias en dicha Audiencia con motivo del juicio por Jurados, cuyo presupuesto de 4.420'15 pesetas fué aprobado por Real orden de 31 de Marzo último.

Art. 2.º El gasto definitivo que este servicio ocasione se aplicará al cap. 8.º, art. 10, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de la Habana, y Comandante de la provincia marítima del mismo nombre, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, á D. Jesús Ron Varela, que sirve el de Béjar, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 13 de Septiembre de 1890.

VILLAVARDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Viver, de cuarta clase, á D. Salvador Ferrandis García, que sirve el de Almadén, y resulta el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 13 de Septiembre de 1890.

VILLAVARDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á instancia de D. Francisco Laiglesia como apoderado de la casa *Ibarra y Compañía*, de Sevilla, sobre reforma del art. 302 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que dicho apoderado solicita que se modifique el citado artículo en el sentido de que no se cobre el derecho de carga en los transbordos pedidos voluntariamente, fundándose en que según el recto espíritu de la ley no debía cobrarse más que una sola vez el impuesto expresado, para evitar que las mercancías destinadas desde el Cantábrico al Mediterráneo que suelen traspasarse dos y tres veces por conveniencia de las distintas escalas de los vapores, lo satisfagan por igual número de operaciones, en que podría aplicarse la duplicidad del origen de la imposición antes de la reforma de 1869, y en que la exacción repetida en los transbordos no es equitativa, constituyendo un gravamen que perjudica considerablemente al comercio de cabotaje, que no siempre puede realizarse directamente:

Resultando que el mencionado art. 302 de las Ordenanzas dispone que no se cobre el impuesto de que se trata por las Aduanas que autoricen el embarque de una mercancía en los casos de arribada forzosa de los buques, ú otra causa análoga cuando vuelvan á cargarse ó se transborden á otros buques, pero que si habrá de exigirse en los demás transbordos que se soliciten voluntariamente; y apoyándose el Negociado de ese Centro directivo en el texto expreso de esta disposición, opina que no conviene á los intereses del Tesoro, ni lo considera equitativo, que se modifique el citado artículo en el sentido que pretende la Compañía peticionaria, debiendo, por lo tanto, desestimarse su petición:

Resultando que la Junta de Jefes de esa Dirección general manifiesta que el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874, que estableció un impuesto de navegación por el peso que carguen los buques en los puertos no habla de transbordos, y como entre el transbordo y carga en los puertos hay una diferencia notable, entendiéndose que las Aduanas deben atenerse al texto escrito del decreto sin darle la ampliación que el Negociado propone:

Resultando que la Junta de Aranceles y Valoraciones que informó en el asunto propone que el repetido artículo 302 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas debe reformarse en el sentido de que no debe cobrarse el derecho de carga á las mercancías que se transbordan en nuestros puertos, pero con la ineludible condición para poder disfrutar de este beneficio de que los transbordos han de hacerse de buque á buque, ya directamente, ó por medio de embarcaciones menores, sin que en ningún caso ni por ningún pretexto puedan ser desembarcadas en tierra, ni aun momentaneamente, ni permanecer en las gabarras más de cuarenta y ocho horas, pues por estos solos hechos dejará de considerarse la operación como un transbordo, entrando de lleno en la legislación general para la carga y descarga de mercancías, cuyos impuestos se deberán exigir en ambos casos:

Considerando que el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874 que aprobó los presupuestos de 1874-75, estableció el impuesto de navegación por el peso que carguen los buques en los puertos, y por los viajeros que embarquen, y al consignarse este precepto en el artículo 268 de las Ordenanzas de Aduanas de 1876, y en el 302 de las de 1884, que son las vigentes, se dispuso que en el caso de arribada ú otra causa forzosa, se deje de exigir el citado impuesto á las mercancías descargadas que vuelvan á cargarse ó se transborden á

otros buques, cuidando de cobrar aquellos derechos en los demás transbordos que se realicen voluntariamente:

Considerando que del texto de estas dos disposiciones aparece claramente que no ocupándose para nada el referido decreto de 1874 de transbordo de mercancías de unos buques á otros, operaciones completamente distintas de la carga y descarga de las mismas en los puertos, el indicado art. 302 de las Ordenanzas vigentes viene á dar una extensión y una amplitud que en realidad no tiene aquella primera disposición, base esencial del impuesto de que se trata:

Considerando que de prevalecer en lo sucesivo este sistema de exacción, es indudable que todas aquellas mercancías en que por las necesidades frecuentes de la navegación se vean sus dueños precisados á verificar dos ó tres transbordos en un mismo viaje, tendrán que satisfacer otras tantas veces el impuesto, y esto no sólo deja de ser equitativo, sino que cortraría el espíritu y la letra misma del referido decreto de 26 de Junio de 1874, perjudicando notablemente el comercio de cabotaje;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que el art. 302 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas quede reformado en el sentido de que no debe cobrarse el derecho de carga á las mercancías que se transborden en nuestros puertos, pero con la ineludible condición para poder disfrutar de este beneficio de que los transbordos han de hacerse de buque á buque, ya directamente ó por medio de embarcaciones menores, sin que en ningún caso, ni por ningún pretexto, puedan ser desembarcadas en tierra ni aun momentaneamente, ni permanecer en las gabarras sino de sol á sol, pues por estos solos hechos dejará de considerarse la operación como transbordo, entrando de lleno en la legislación general para la carga y descarga de las mercancías, cuyos impuestos deberán exigirse en ambos casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 25 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección sexta.

Habiendo satisfecho el Gobierno del Sultán de Marruecos la suma de 100.013 pesetas y 33 céntimos, como indemnización á los propietarios y tripulantes del barco *Nueva Angélica*, que fueron detenidos por los moros de Agadir en el mes de Abril de 1889, se hace saber á los interesados que dicha cantidad se halla á su disposición en la Cancillería de la Legación de S. M. en Tánger, en donde pueden por sí, ó por persona legalmente autorizada, reclamar la parte que á cada uno corresponda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Casaseca de las Charcas, Dueñas y Benavente, que corresponden á los partidos judiciales de Zamora, Palencia y Benavente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se han de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 6.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Destriana, partido judicial de La Bañeza.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Pamplona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.^o y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Arizcun, Muez, Lizaso, Artavia y Puente la Reina, que corresponden á los partidos judiciales de Pamplona, Estella, Pamplona, Estella y Pamplona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en

la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.^o y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sevilla (por defunción de D. Rafael R. Gálvez), Bujalance, Sevilla (por defunción de D. José María Amoscotegui) y Osuna, que corresponden á los partidos judiciales de Aracena, Sevilla, Bujalance, Sevilla y Osuna respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Potes, Ordenes, Cervera del Río Alhama, Murias de Paredes, Albuquerque, Viella, Sequeros, Grazelema, Guña, Puebla de Sanabria y Puerto de Arrecife, de cuarta clase, con fianzas de 1.000, 1.125, 1.125, 1.125, 1.125, 1.125, 1.125, 1.125, 1.250, 1.125 y 1.250 pesetas cada uno, correspondientes á los territorios de las Audiencias de Burgos, Coruña, Burgos, Valladolid, Cáceres, Barcelona, Valladolid, Sevilla, Las Palmas, Valladolid y Las Palmas respectivamente, los cuales Registros deberán proveerse en individuos del Cuerpo de Aspirantes, á tenor del Real decreto de 2 de Junio de 1889.

Para los efectos del art. 3.^o del mismo, los Aspirantes

D. Juan Tomás de Saavedra y Palomino, núm. 72,
Salvador Almenar y Esteve, núm. 73,
Julian María Batanero y Frias, núm. 74,
Peregrín Linares Vendrell, núm. 75,
Luis Gil Alfonso, núm. 76,
Pedro R. Legerén Cespón, núm. 77,
Antonio Masada Janeiro, núm. 78,
Federico Rabadán Arjona, núm. 79,

á quienes dichos Registros corresponden, deberán manifestar á este Centro directivo en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el orden con que los prefieran.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE JUNIO DE 1890

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo Sr. Director general en 5 de Septiembre del corriente año.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
1	Residuo de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 201.12 pesetas.
1	Pagaré de Deuda del Material del Tesoro; por capitales, 470.
11	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 7.000.
1	Parte de una inscripción del 80 por 100 de Propios de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 7.990.05.
2	Certificaciones de Deuda consolidada no transferible del 5 por 100; por capitales, 1.320; por intereses, 1.006.50; total, 2.326.50.
4	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 14.973.31; por intereses, 9.471.82; total, 24.445.13.
4.742	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 21.820.
236	Residuos de id. id.; por capitales, 2.216.34.
4.998	Por capitales, 55.990.82 pesetas; por intereses, 10.478.32; total, 66.469.14.
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	
4	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 30.000 pesetas.
44	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 199.000.
3	Títulos de id. id.; por capitales, 125.000.
52	Residuos de id. id.; por capitales, 12.002.58.
12	Inscripciones de id. id.; por capitales, 342.821.36.
2	Idem de id. id.; por capitales, 38.937.50.
	Parte de una inscripción del 80 por 100 de Propios de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 15.375.37.
1	Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 15.179.29; por intereses, 20.112.55; total, 35.291.84.
8	Idem de Partícipes legos en diezmos; por capitales, 11.942.90.
6	Idem id. id.; por capitales, 8.380.44.
1	Inscripción de Particulares y Colectividades; por capitales, 4.093.29.
11	Idem id. id.; por capitales, 93.925.
5	Inscripciones de Instrucción pública; por capitales, 20.104.24.
147	Por capitales, 916.721.97 pesetas; por intereses, 20.112.55; total, 936.834.52.

RESUMEN

4.498	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 55.990.82 pesetas; por intereses, 10.478.32; total, 66.469.14.
147	Idem por conversiones; por capitales, 916.721.97 pesetas; por intereses, 20.112.55; total, 936.834.52.
4.645	Por capitales, 972.712.79 pesetas; por intereses, 30.590.87; total, 1.003.303.66.

Madrid 6 de Septiembre de 1890.—El Tesorero, P. O., B. L.—Conforme.—El Contador general, P. O. Eligio de Palomino.—V. B.—El Director general, P. S., Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. (1)

ESTADO NÚM. 11

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en los Municipios del Reino en el primer trimestre de 1888 á 89.

PROVINCIA	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultados.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL DE GASTOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Álava.....	32.236'22	1.931'86	13.369'95	456'35	905'12	3.190'84	2.046'15	930'20	26.239'27	9'70	2.279'41	121.762'86	5.356'40	»	»	210.764'33
Albacete.....	98.923'15	37.059'66	63.922'55	20.141'21	18.580'67	38.429'63	14.203'03	60	354.541'45	6.573'74	15.251'65	476.280'49	»	»	»	1.144.032'53
Alicante.....	31.145'30	7.586'28	19.694'48	860'76	3.495'29	3.070'21	5.692'53	1.823'94	76.263'94	1.634'75	4.303'94	152.387'11	»	»	65	307.958'53
Almería.....	37.566'03	1.908'26	15.048'15	24.581'17	4.848'77	10.358'53	3.642'86	1.861'08	32.630'54	1.805'75	4.739'55	216.629'38	332	»	»	355.952'11
Avila.....	79.129'08	20.184'08	39.164'11	2.880'44	13.128'57	22.320'28	6.406'91	1.597	173.251'20	170'75	8.153'58	824.812'00	5.156'07	»	»	1.196.354'67
Barcelona.....	523.150'48	233.956'96	370.707'25	64.962'54	49.654'07	174.504'26	59.893'82	503'73	1.417.376'92	96.567'93	33.011'83	2.111.391'38	1.764'25	»	118.782'47	5.256.107'89
Burgos.....	85.269'72	17.817'25	25.294'94	38.612'28	5.105'48	16.191'46	5.993'43	5.059'69	125.390'96	9.423'20	7.090'75	165.016'27	5.061'31	»	21'30	511.348'54
Cáceres.....	62.207'43	4.330'61	25.498'67	2.789'21	6.390'09	12.269'12	692'63	1.210'68	49.432'02	5.127'62	16.701'68	274.440'96	7.328'36	»	»	468.388'98
Cádiz.....	157.024'83	85.847'20	136.951'23	23.042'86	61.764'22	71.089'39	23.416'46	2.065'83	345.198'93	26.364'23	75.304'96	659.990'26	6.636'83	»	»	1.674.697'23
Castellón.....	58.520'90	5.993'87	43.166'40	5.311'59	6.611'56	11.959'03	4.892'19	175'73	73.504'09	2.066'54	8.468'57	320.526'87	1.435'40	»	»	521.576'65
Ciudad Real.....	57.620'50	11.741'40	43.166'40	5.445'13	8.594'46	9.925'42	8.340'86	1.027'32	44.274'71	3.313	10.486'60	207.731'40	»	»	»	408.354'20
Córdoba.....	191.563'72	46.919'15	67.292'91	11.908'45	23.505'80	27.241'57	20.876'20	1.088'83	327.157'01	9.296'15	17.283'23	643.825'35	1.360'79	»	»	1.363.356'01
Coruña.....	68.673'77	30.519'70	21.578'25	6.853'85	23.028'05	3.595'89	9.310'49	1.465'62	164.844'99	20	3.500'88	304.183'48	2.366'82	»	»	650.385'50
Cuenca.....	17.251'08	953'39	3.657'50	1.668'50	199'55	1.416'32	4.839'19	379'30	19.919'32	100	1.243'36	178.020'47	6.487'99	»	»	233.012'12
Gerona.....	46.813'99	5.651'53	15.894'28	15.564'58	624'60	5.789'96	5.921'28	412'25	30.887'24	110	11.410'29	110.785'01	5.118'73	»	»	256.310'05
Granada.....	63.584'35	14.410	56.977'77	20.838'27	6.699'69	19.092'88	12.123'07	412'25	94.050'36	688	3.102'73	386.255'45	»	»	»	682.665'55
Guadalajara.....	49.076'19	3.855'53	10.675'61	16.101'51	2.207'89	5.465'09	5.331'66	2.028'53	33.764'16	»	4.442'68	154.727'43	»	»	»	288.364'28
Guipúzcoa.....	71.414'54	16.136'14	35.595'66	4.298'58	6.608'76	21.639'69	4.005'44	692'39	43.909'26	9.025'30	19.980'14	298.447'05	»	»	»	531.812'95
Huelva.....	56.514'64	2.720'40	8.997'08	23.296'41	2.539'71	4.871'63	7.274'37	6.983'86	26.360'35	3.833'43	6.238'56	117.836'24	44.227'77	»	430'55	312.125'30
Huesca.....	103.237'10	19.827'08	51.829'94	7.650'15	17.858'84	15.330'46	16.781'42	341'14	168.969'46	2.194'17	12.210'75	612.305'45	»	»	»	1.028.536'18
Jaén.....	43.898'07	1.630'79	20.725'77	7.702'62	10.148'75	6.661'46	3.363'40	620'74	16.970'93	3.171'18	5.370'04	94.359'15	361'54	»	»	214.879'44
León.....	12.600'85	2.031'97	7.805'26	1.841'98	4.806'18	1.752'84	5.909'21	100	7.762'42	435'82	1.534'78	314.342'78	7.912'17	»	»	114.691'01
Lérida.....	58.773'52	8.307'28	27.061'94	7.985'71	6.051'26	11.116'78	7.096'57	1.186'86	274.842'24	2.000	763	138.545'09	»	»	»	790.776'63
Lugo.....	19.326'48	3.679'99	2.820'48	1.469'15	3.772'25	6.450'50	3.518'12	»	28.251'50	2.000	10.252'82	»	»	»	»	204.791'56
Madrid.....	638.324'33	270.523'75	641.894'36	187.835'53	116.481'38	346.216'67	89.018'34	2.995'94	3.343.888'78	39.531'14	152.454'41	1.152.279'18	107.501'92	464'80	1.296.736'19	8.386.146'72
Málaga.....	100.075'11	31.336'31	61.532'94	52.704'82	16.490'45	22.512'92	20.591'62	1.284'51	183.205'40	1.926	10.401'23	528.118'12	1.522'25	»	»	1.031.700'78
Murcia.....	85.985'33	24.633'99	50.662'97	1.188'37	22.436'03	48.563'44	8.892'23	806	329.994'19	1.862'11	6.149'13	432.244	2.000	»	»	1.015.387'79
Navarra.....	46.300'59	5.609'91	5.316'08	2.715'62	1.372'50	2.107'06	4.824'86	»	49.097'09	»	2.031'34	94.028'96	15	»	»	215.453'64
Orense.....	75.976'37	20.008'73	41.929'17	14.291'56	9.907'99	45.693'85	11.231'53	»	313.085'53	148.258'32	8.424'36	212.038'53	1.500	»	»	902.345'99
Oviedo.....	51.848'39	5.856'71	18.775'89	17.079'34	2.388'59	11.209'12	4.662'72	1.424'20	61.560'67	919'50	10.968'42	97.138'73	12.159'86	»	»	295.992'14
Palencia.....	45.027'51	13.436'60	9.463'22	661	6.743'47	9.762'98	11.739'25	1.068'20	89.531'33	3.209'31	2.786'92	337.123'89	691'87	»	»	531.245'55
Pontevedra.....	105.832'54	24.646'34	30.360'44	50.038'66	4.376'94	68.031'74	10.978'41	4.713'01	124.143'97	6.358'75	5.475'64	100.734'77	4.668'99	»	12.955'57	553.315'77
Salamanca.....	68.782'36	30.504'16	36.800'30	4.615'18	55.483'25	45.395'16	3.343'25	882'94	202.803'34	2.451	10.476'66	»	»	20	2.543'04	464.100'64
Santander.....	51.284'18	2.113'82	18.208'01	40.753'63	2.469'82	4.862'01	3.745'68	2.547'70	90.328'49	1.938'67	17.070'88	130.998'98	4.262'24	152'72	»	370.736'83
Segovia.....	154.650'62	74.229'69	186.239'89	30.479'87	82.699'25	84.146'85	28.194'51	1.106'50	183.522'42	31.781'30	34.263'21	499.426'65	3.785'37	»	51.391'59	1.445.917'72
Sevilla.....	33.267'53	122	10.972'40	11.099'83	1.632'67	7.299'55	5.468'24	3.796'68	40.536'74	45	2.162'64	60.617'24	»	»	»	177.020'52
Soria.....	45.793'42	13.546'60	39.157'75	6.367'96	17.530'62	32.885'01	5.635'88	65'32	20.931'44	900'30	5.410'72	261.225'26	11.347'59	2.802'50	»	463.600'37
Tarragona.....	28.020'34	1.175'33	4.081'36	8.953'23	900'63	975'71	5.644'91	4.122'63	45.342'17	1.256'88	2.240'22	188.536'40	2.240'22	»	»	293.891'96
Teruel.....	99.142'22	10.708'13	24.943'70	10.254'89	8.644'35	17.849'06	6.797'68	1.543'95	77.837'63	19.668'11	10.444'60	372.962'61	11.716'63	»	»	672.513'56
Toledo.....	140.332'92	68.060'62	70.095'59	17.217'43	20.750'70	92.859'91	17.574'40	91'62	230.074'43	160.364'84	14.251'86	528.254'56	1.942'37	329'66	1.074.525'38	2.436.726'29
Valencia.....	102.179'40	23.639'85	62.486'03	17.950'21	10.064'90	40.265'59	7.252'92	2.882'65	316.231'68	14.014'20	10.650'10	65.708'88	3.024'92	3.849'30	110'55	630.491'18
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	47.337'67	12.270'90	15.132'42	4.219'01	3.182'25	5.959'60	7.112'20	999'78	124.252'29	770	2.961'32	177.436'72	419	150	»	402.233'16
Zamora.....	74.770'22	18.704'06	30.003'39	6.368'42	6.389'91	11.664'86	2.905'67	7.409'43	313.612'08	11.411'85	7.716'50	176.040'10	47	»	»	490.956'39
Zaragoza.....	25.876'60	18.986'94	14.870'97	2.792'32	2.800'03	32.973'94	6.225'56	45'69	84.038'11	237'20	15.519'31	»	»	»	»	380.453'77
Baleares.....	31.975'76	9.661'34	17.451'03	1.581'45	738'24	14.470'03	3.657'51	871'16	49.268'11	300	2.646'08	60.843'89	127'38	41'66	6.577'02	200.240'66
CANARIAS.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	4.078.320'35	1.264.926'16	2.496.167'40	805.431'03	655.613'60	1.443.634'62	507.719'71	70.242'63	10.229.109'15	636.159'24	618.033'26	14.420.588'14	269.879'08	8.241'19	2.563.708'11	40.097.773'67

(1) Véase la Gaceta de 14 del actual.

Dirección general de Administración local.

Año económico de 1888 á 1889.

Segundo trimestre.

Balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

ESTADO NÚM. 1					ESTADO NÚM. 3				
Resumen de operaciones.					Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.				
INGRESOS	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS		Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS		
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.	
Rentas.....	373.615'72	96.226'95	»	277.388'77	Propios.....	15.156.181'93	2.991.693'61	»	12.164.488'32
Propios.....	15.156.181'93	2.991.693'61	»	12.164.488'32	Montes.....	5.656.357'01	1.296.967'36	»	4.359.389'65
Portazgos y barcajes.....	253.391'55	55.991'80	»	197.399'75	Impuestos.....	24.129.840'10	8.387.242'59	»	15.742.597'51
Donativos, legados y mandas.....	2.000	30	»	2.970	Repartimiento por contingente provincial.....	37.242.959'71	9.235.764'24	»	28.007.195'47
Montes.....	5.656.357'01	1.296.967'36	»	4.359.389'65	Instrucción pública.....	1.223.903'20	204.337'75	»	1.019.565'45
Impuestos.....	24.129.840'10	8.387.242'59	»	15.742.597'51	Beneficencia.....	7.821.609'97	2.059.388'88	»	5.762.221'09
Repartimiento por contingente provincial.....	37.242.959'71	9.235.764'24	»	28.007.195'47	Corrección pública.....	2.109.875'19	242.370'78	»	1.876.504'41
Instrucción pública.....	1.223.903'20	204.337'75	»	1.019.565'45	Extraordinarios.....	15.118.305'13	3.207.852'98	»	11.900.452'15
Beneficencia.....	7.821.609'97	2.059.388'88	»	5.762.221'09	Arbitrios especiales.....	1.947.592'98	590.712'94	»	1.356.880'04
Corrección pública.....	2.109.875'19	242.370'78	»	1.876.504'41	Empréstitos.....	1.290.000	510.917'84	»	779.082'16
Extraordinarios.....	15.118.305'13	3.207.852'98	»	11.900.452'15	Enajenaciones.....	776.403'04	30.397'52	»	746.005'52
Arbitrios especiales.....	1.947.592'98	590.712'94	»	1.356.880'04	Ampliación del presupuesto anterior.....	1.317.691'82	42.774.538'96	»	41.456.847'14
Empréstitos.....	1.290.000	510.917'84	»	779.082'16	Resultas de ejercicios cerrados.....	7.454.570'11	12.020.952'44	»	4.566.382'33
Enajenaciones.....	776.403'04	30.397'52	»	746.005'52	Recursos legales para cubrir el déficit.....	152.945.250'28	50.364.705'22	»	102.580.545'06
Ampliación del presupuesto anterior.....	1.317.691'82	42.774.538'96	»	41.456.847'14	Movimiento de fondos.....	»	806.835'60	»	806.835'60
Resultas de ejercicios cerrados.....	7.454.570'11	12.020.952'44	»	4.566.382'33	Reintegros.....	393.959'42	322.297'48	»	71.661'94
Recursos legales para cubrir el déficit.....	152.945.250'28	50.364.705'22	»	102.580.545'06	Varios.....	3.875.944'51	14.213.316'54	»	10.337.372'03
Movimiento de fondos.....	»	806.835'60	»	806.835'60	TOTALES.....	279.089.451'67	149.412.541'48	»	186.844.347'29
Reintegros.....	393.959'42	322.297'48	»	71.661'94	INGRESOS				
Varios.....	3.875.944'51	14.213.316'54	»	10.337.372'03	Administración provincial.....	5.400.912'01	2.135.935'14	»	3.264.976'87
TOTALES.....	279.089.451'67	149.412.541'48	»	186.844.347'29	Gastos de Ayuntamientos.....	36.284.233'58	11.382.625'13	»	24.901.608'45
INGRESOS					Servicios generales.....	2.303.873'38	273.414'17	»	2.030.459'21
Administración provincial.....	5.400.912'01	2.135.935'14	»	3.264.976'87	Policía de seguridad.....	7.806.392'10	3.083.384'56	»	4.723.007'54
Gastos de Ayuntamientos.....	36.284.233'58	11.382.625'13	»	24.901.608'45	Policía urbana.....	17.874.311'68	6.961.079'73	»	10.913.231'95
Servicios generales.....	2.303.873'38	273.414'17	»	2.030.459'21	Obras obligatorias.....	15.286.016'63	4.745.742'55	»	10.540.274'08
Policía de seguridad.....	7.806.392'10	3.083.384'56	»	4.723.007'54	Cargas.....	94.908.459'03	28.213.571'96	»	66.694.887'07
Policía urbana.....	17.874.311'68	6.961.079'73	»	10.913.231'95	Instrucción pública.....	29.667.448'18	3.435.377'66	»	26.232.070'52
Obras obligatorias.....	15.286.016'63	4.745.742'55	»	10.540.274'08	Beneficencia.....	26.648.264'30	7.373.691'56	»	19.274.572'74
Cargas.....	94.908.459'03	28.213.571'96	»	66.694.887'07	Corrección pública.....	8.796.903'82	1.837.606'78	»	6.959.297'04
Instrucción pública.....	29.667.448'18	3.435.377'66	»	26.232.070'52	Montes.....	969.860'04	279.547'15	»	690.312'89
Beneficencia.....	26.648.264'30	7.373.691'56	»	19.274.572'74	Imprevistos.....	6.489.999'33	1.773.181'53	»	4.716.817'80
Corrección pública.....	8.796.903'82	1.837.606'78	»	6.959.297'04	Nuevos establecimientos.....	1.855.276'53	210.632'20	»	1.644.644'33
Montes.....	969.860'04	279.547'15	»	690.312'89	Carreteras.....	5.033.633'14	916.195'86	»	4.122.437'28
Imprevistos.....	6.489.999'33	1.773.181'53	»	4.716.817'80	Obras diversas y de nueva construcción.....	12.214.989'19	1.892.995'03	»	10.321.994'16
Nuevos establecimientos.....	1.855.276'53	210.632'20	»	1.644.644'33	Otros gastos.....	1.687.166'85	443.496'41	»	1.243.670'44
Carreteras.....	5.033.633'14	916.195'86	»	4.122.437'28	Ampliación del presupuesto anterior.....	1.079.124'09	41.047.885'78	»	39.968.761'69
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.214.989'19	1.892.995'03	»	10.321.994'16	Resultas de ejercicios cerrados.....	1.591.556'54	694.649'31	»	896.907'23
Otros gastos.....	1.687.166'85	443.496'41	»	1.243.670'44	Movimiento de fondos.....	»	994.264'99	»	994.264'99
Ampliación del presupuesto anterior.....	1.079.124'09	41.047.885'78	»	39.968.761'69	Devoluciones.....	903.077'43	223.035'35	»	680.042'08
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.591.556'54	694.649'31	»	896.907'23	Varios.....	3.245.011'21	5.937.601'05	»	2.692.589'84
Movimiento de fondos.....	»	994.264'99	»	994.264'99	TOTALES.....	280.051.509'06	123.855.913'90	»	156.195.595'16
Devoluciones.....	903.077'43	223.035'35	»	680.042'08	INGRESOS				
Varios.....	3.245.011'21	5.937.601'05	»	2.692.589'84	Propios.....	15.156.181'93	2.991.693'61	»	12.164.488'32
TOTALES.....	280.051.509'06	123.855.913'90	»	156.195.595'16	Montes.....	5.656.357'01	1.296.967'36	»	4.359.389'65
INGRESOS					Impuestos.....	24.129.840'10	8.387.242'59	»	15.742.597'51
Administración provincial.....	5.400.912'01	2.135.935'14	»	3.264.976'87	Beneficencia.....	1.856.344'18	224.469'81	»	1.631.874'37
Gastos de Ayuntamientos.....	36.284.233'58	11.382.625'13	»	24.901.608'45	Instrucción pública.....	698.800'09	111.207	»	587.593'09
Servicios generales.....	2.303.873'38	273.414'17	»	2.030.459'21	Corrección pública.....	2.109.875'19	242.370'78	»	1.867.504'41
Policía de seguridad.....	7.806.392'10	3.083.384'56	»	4.723.007'54	Extraordinarios.....	14.912.586'38	3.192.924'36	»	11.719.662'02
Policía urbana.....	17.874.311'68	6.961.079'73	»	10.913.231'95	Ampliación.....	240.563'11	32.340.722'39	»	32.100.159'28
Obras obligatorias.....	15.286.016'63	4.745.742'55	»	10.540.274'08	Resultas.....	7.321.218'86	8.828.606'15	»	1.507.387'29
Cargas.....	94.908.459'03	28.213.571'96	»	66.694.887'07	Recursos para cubrir el déficit.....	152.945.250'28	50.364.705'22	»	102.580.545'06
Instrucción pública.....	29.667.448'18	3.435.377'66	»	26.232.070'52	Reintegros.....	355.959'42	120.612'64	»	235.346'78
Beneficencia.....	26.648.264'30	7.373.691'56	»	19.274.572'74	Varios.....	3.875.944'51	11.322.771'70	»	7.446.827'19
Corrección pública.....	8.796.903'82	1.837.606'78	»	6.959.297'04	TOTALES.....	229.258.921'06	119.424.293'61	»	150.889.001'21
Montes.....	969.860'04	279.547'15	»	690.312'89	INGRESOS				
Imprevistos.....	6.489.999'33	1.773.181'53	»	4.716.817'80	Gastos del Ayuntamiento.....	36.284.233'58	11.382.625'13	»	24.901.608'45
Nuevos establecimientos.....	1.855.276'53	210.632'20	»	1.644.644'33	Policía de Seguridad.....	7.806.392'10	3.083.384'56	»	4.723.007'54
Carreteras.....	5.033.633'14	916.195'86	»	4.122.437'28	Policía urbana y rural.....	17.874.311'68	6.961.079'73	»	10.913.231'95
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.214.989'19	1.892.995'03	»	10.321.994'16	Instrucción pública.....	25.912.647'63	2.881.600'30	»	23.031.047'33
Otros gastos.....	1.687.166'85	443.496'41	»	1.243.670'44	Beneficencia.....	6.527.139'15	1.872.137'13	»	4.655.002'02
Ampliación del presupuesto anterior.....	1.079.124'09	41.047.885'78	»	39.968.761'69	Obras públicas.....	12.606.438'65	4.057.645'23	»	8.548.793'42
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.591.556'54	694.649'31	»	896.907'23	Corrección pública.....	7.138.936'28	1.533.386'85	»	5.605.549'43
Movimiento de fondos.....	»	994.264'99	»	994.264'99	Montes.....	969.860'04	279.547'15	»	690.312'89
Devoluciones.....	903.077'43	223.035'35	»	680.042'08	Cargas.....	91.556.302'14	27.476.750'16	»	64.079.551'98
Varios.....	3.245.011'21	5.937.601'05	»	2.692.589'84	Obras de nueva construcción.....	11.253.400'57	1.743.611'02	»	9.509.789'55
TOTALES.....	280.051.509'06	123.855.913'90	»	156.195.595'16	Imprevistos.....	5.898.059'65	1.583.815'81	»	4.314.243'84
INGRESOS					Ampliación.....	172.335'39	31.250.550'03	»	31.078.214'64
Administración provincial.....	5.400.912'01	2.135.935'14	»	3.264.976'87	Resultas.....	1.591.556'54	694.649'31	»	896.907'23
Gastos de Ayuntamientos.....	36.284.233'58	11.382.625'13	»	24.901.608'45	Devoluciones.....	898.077'43	41.611'27	»	856.466'16
Servicios generales.....	2.303.873'38	273.414'17	»	2.030.459'21	Varios.....	3.245.011'21	5.937.601'05	»	2.692.589'84
Policía de seguridad.....	7.806.392'10	3.083.384'56	»	4.723.007'54	TOTALES.....	229.734.702'04	100.779.994'73	»	128.954.707'31
Policía urbana.....	17.874.311'68	6.961.079'73	»	10.913.231'95	INGRESOS				
Obras obligatorias.....	15.286.016'63	4.745.742'55	»	10.540.274'08	Propios.....	15.156.181'93	2.991.693'61	»	12.164.488'32
Cargas.....	94.908.459'03	28.213.571'96	»	66.694.887'07	Montes.....	5.656.357'01	1.296.967'36	»	4.359.389'65
Instrucción pública.....	29.667.448'18	3.435.377'66	»	26.232.070'52	Impuestos.....	24.129.840'10	8.387.242'59	»	15.742.597'51
Beneficencia.....	26.648.264'30	7.373.691'56	»	19.274.572'74	Beneficencia.....	1.856.344'18	224.469'81	»	1.631.874'37
Corrección pública.....	8.796.903'82	1.837.606'78	»	6.959.297'04	Instrucción pública.....	698.800'09	111.207	»	587.593'09
Montes.....	969.860'04	279.547'15	»	690.312'89	Corrección pública.....	2.109.875'19	242.370'78	»	1.867.504'41
Imprevistos.....	6.489.999'33	1.773.181'53	»	4.716.817'80	Extraordinarios.....	14.912.586'38	3.192.924'36	»	11.719.662'02
Nuevos establecimientos.....	1.855.276'53	210.632'20	»	1.644.644'33	Ampliación.....	240.563'11	32.340.722'39		

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	15	Septiembre...	8	5	95	41	»
	Cocentaina.....	Muro.....	15	Idem.....	»	»	32	20	19
Alicante.....	Denia.....	Alcalali.....	15	Idem.....	»	»	1	1	16
		Setla y Mirarrosa.....	15	Idem.....	»	»	4	2	18
Badajoz.....	Villajoyosa.....	Vergel.....	15	Idem.....	»	»	6	6	8
		Villajoyosa.....	15	Idem.....	»	»	136	92	13
Castellón.....	Llerena.....	Llerena.....	15	Idem.....	»	»	83	50	16
		Lucena.....	15	Idem.....	1	1	25	8	»
Tarragona.....	Nules.....	Nules.....	15	Idem.....	»	»	2	2	2
		Pauls.....	15	Idem.....	»	»	4	»	14
Toledo.....	Tortosa.....	San Carlos de la Rápita.....	15	Idem.....	»	»	78	20	7
		Tivenis.....	15	Idem.....	»	»	2	2	1
Toledo.....	Orgaz.....	Ajofrín.....	15	Idem.....	»	»	5	4	17
		Sonseca.....	15	Idem.....	»	»	12	9	14
Toledo.....	Toledo.....	Polán.....	14	Idem.....	4	3	7	4	»
		Toledo.....	15	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	258	139	»
Torrijos.....	Alba Real de Tajo.....	Gerindote.....	15	Idem.....	»	»	14	7	14
		Puebla de Montalbán.....	15	Idem.....	»	»	4	4	15
Albaida.....	Villamiel.....	Villamiel.....	15	Idem.....	»	»	2	»	1
		Bufali.....	15	Idem.....	»	»	3	1	4
Alberique.....	Cuatretonda.....	Cuatretonda.....	15	Idem.....	»	»	5	2	6
		Montaberner.....	15	Idem.....	»	»	69	35	19
Alberique.....	Ollería.....	Ollería.....	15	Idem.....	»	»	1	»	2
		Rugat.....	15	Idem.....	»	»	4	2	20
Alberique.....	Rugat.....	Rugat.....	15	Idem.....	»	»	3	2	20
		Alberique.....	15	Idem.....	»	»	21	10	11
Alberique.....	Aleántara (reinvadido).....	Aleántara (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	16	6	15
		Antella.....	15	Idem.....	»	»	9	4	9
Alberique.....	Cárcer.....	Cárcer.....	15	Idem.....	»	»	12	7	5
		Cotes.....	15	Idem.....	»	»	1	1	17
Alberique.....	Villanueva de Castellón (reinvadido).....	Villanueva de Castellón (reinvadido).....	15	Idem.....	1	1	11	8	»
		Algemesí.....	15	Idem.....	»	»	72	36	12
Alcira.....	Carcagente (reinvadido).....	Carcagente (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	18	5	4
		Guadasuar.....	15	Idem.....	»	»	14	9	10
Carlet.....	Simat de Valldigna.....	Simat de Valldigna.....	15	Idem.....	»	»	4	1	14
		Alcudia de Carlet.....	15	Idem.....	»	»	37	19	13
Chelva.....	Carlet.....	Carlet.....	15	Idem.....	»	»	1	1	13
		Alpuente.....	15	Idem.....	»	»	6	1	7
Chelva.....	Calles.....	Calles.....	15	Idem.....	»	»	3	2	2
		Chelva.....	15	Idem.....	»	»	5	2	10
Chelva.....	Domeño.....	Domeño.....	15	Idem.....	»	»	3	»	2
		Sinarcas.....	13	Idem.....	7	»	14	2	»
Chiva.....	Cheste.....	Cheste.....	15	Idem.....	2	1	2	1	»
		Bolhaite.....	15	Idem.....	»	»	22	6	1
Enguera.....	Montesa.....	Montesa.....	15	Idem.....	»	»	7	4	18
		Sellent.....	15	Idem.....	»	»	8	2	12
Gandia.....	Ador (reinvadido).....	Ador (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	20	7	12
		Almoines.....	15	Idem.....	»	»	4	2	20
Gandia.....	Bellreguart.....	Bellreguart.....	15	Idem.....	»	»	1	1	18
		Villalonga.....	15	Idem.....	»	»	2	2	18
Játiva.....	Barcheta (reinvadido).....	Barcheta (reinvadido).....	12	Idem.....	2	»	11	5	»
		Granja (La).....	15	Idem.....	»	»	23	7	18
Játiva.....	Llosa de Ranes.....	Llosa de Ranes.....	15	Idem.....	»	»	7	5	20
		Novclé.....	15	Idem.....	»	»	6	2	16
Liria.....	Benaguacil (reinvadido).....	Benaguacil (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	25	18	1
		Liria.....	15	Idem.....	»	»	1	1	1
Liria.....	Marines.....	Marines.....	15	Idem.....	»	»	1	1	12
		Pedralba.....	15	Idem.....	»	»	9	7	3
Valencia.....	Puebla de Vallbona.....	Puebla de Vallbona.....	15	Idem.....	»	»	3	1	1
		Ribarroja.....	15	Idem.....	3	2	32	18	»
Valencia.....	Villamarchante.....	Villamarchante.....	15	Idem.....	»	»	3	3	2
		Ayelo de Malferit.....	15	Idem.....	»	»	29	17	13
Onteniente.....	Onteniente.....	Onteniente.....	15	Idem.....	»	»	143	77	14
		Requena.....	15	Idem.....	5	»	149	83	»
Requena.....	Utiel.....	Utiel.....	15	Idem.....	»	»	197	98	2
		Masamagrell (reinvadido).....	14	Idem.....	1	»	4	2	»
Sagunto.....	Rafelbuñol.....	Rafelbuñol.....	15	Idem.....	»	»	2	1	10
		Albalat de la Ribera.....	15	Idem.....	»	»	32	13	17
Sueca.....	Sueca (reinvadido).....	Sueca (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	27	10	1
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	15	Idem.....	»	»	9	8	18
Sueca.....	Alacúas.....	Alacúas.....	14	Idem.....	3	»	16	2	»
		Aldaya.....	15	Idem.....	»	»	2	2	1
Torrente.....	Catarroja.....	Catarroja.....	15	Idem.....	»	»	16	6	9
		Cuart de Poblet.....	14	Idem.....	1	1	5	3	»
Torrente.....	Chirivella.....	Chirivella.....	15	Idem.....	»	»	1	1	5
		Manises.....	15	Idem.....	1	1	11	7	»
Torrente.....	Masanasa.....	Masanasa.....	15	Idem.....	1	1	2	2	»
		Sedavi.....	15	Idem.....	»	»	1	»	2
Torrente.....	Silla.....	Silla.....	15	Idem.....	»	»	5	4	2
		Torrente.....	15	Idem.....	»	»	10	5	14
Torrente.....	Benetuser.....	Benetuser.....	15	Idem.....	1	1	1	1	»
		Burjasot.....	15	Idem.....	»	»	2	1	2
Torrente.....	Campanar.....	Campanar.....	15	Idem.....	»	»	2	1	2
		Godella.....	15	Idem.....	»	»	2	2	7
Valencia.....	Masarrochos.....	Masarrochos.....	15	Idem.....	»	»	4	1	1
		Mislata.....	15	Idem.....	»	»	1	1	4
Valencia.....	Moncada.....	Moncada.....	15	Idem.....	»	»	1	1	14
		Paiporta.....	15	Idem.....	»	»	19	9	16
Valencia.....	Paterna.....	Paterna.....	15	Idem.....	»	»	2	1	5
		Rocafort.....	15	Idem.....	»	»	1	»	2
Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	15	Idem.....	31	15	368	202	»
		Bugarra.....	15	Idem.....	»	»	1	»	4
Villar del Arzobispo.....	Chera.....	Chera.....	15	Idem.....	»	»	3	1	16
		Chulilla.....	13	Idem.....	2	1	5	1	»
Villar del Arzobispo.....	Idem.....	Idem.....	14	Idem.....	3	»	7	4	»
		Gestalgar.....	14	Idem.....	2	»	2	1	2
Villar del Arzobispo.....	Sot de Chera.....	Sot de Chera.....	15	Idem.....	»	»	2	1	»
		Villar del Arzobispo.....	15	Idem.....	»	»	48	29	5
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, sesenta y seis.....					»	»	1.513	758	»
TOTALES.....					79	34	3.932	2.015	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....						43'08		53'80	

Habiendo transcurrido los veintiún días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Cuerva, Ventas con Peña Aguilera y Argés, los dos primeros del partido judicial de Navahermosa, y el tercero del de Toledo, en la citada provincia; ni en los de Alfarrasí, Gabardá y Almusafes, de los partidos respectivos de Albaida, Alberique y Sueca, de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 15 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1891.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MÁLAGA

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... 0 h 7 m 5,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MÁLAGA EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos, Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MÁLAGA EN EL AÑO 1891

Table with 6 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days. Each cell contains a description of a lunar phase (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva) and the time it occurs.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el 20 de Marzo á las 9 y 7 minutos de la noche.
El estío el 21 de Junio á las 5 y 14 minutos de la tarde.
El otoño el 23 de Septiembre á las 7 y 56 minutos de la mañana.
El invierno el 22 de Diciembre á las 2 y 23 minutos de la madrugada.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

MAYO 23

Eclipse total de Luna, en parte visible en Málaga.
Principio del eclipse á las 4 y 24 minutos de la tarde.
Principio del eclipse total á las 5 y 32 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 6 y 12 minutos de la tarde.
Fin del eclipse total á las 6 y 51 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 7 y 59 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Índico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en el Africa, en una pequeña parte de la América Meridional, en la Australia, en las islas Filipinas, en casi todo el Océano Atlántico, en el Índico, en una pequeña parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 56° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 90° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).
En Málaga la Luna sale eclipsada á las 7 y 5 minutos de la tarde.

JUNIO 6

Eclipse total de Sol, invisible en Málaga.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 126° 22' al O. de San Fernando y latitud 25° 15' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas, 27 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 176° 49' al E. de San Fernando y latitud 57° 38' N.
El eclipse central á medio día sucede á 4 horas, 13 minu-

tos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 24° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, visible en Málaga.

Principio del eclipse á las 10 y 17 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 20 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 12 y un minuto de la noche.

Fin del eclipse total á las 12 y 43 minutos de la noche. Fin del eclipse á la una y 45 minutos de la madrugada del 16.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga.

El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0' 34, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 130.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

778. CAMBIO DE LA LUZ DE LA CABEZA DEL MUELLE CURVO DE NÁPOLES (SUPRESIÓN DE LA BOYA DE GAS). (A. a. N., núm. 122/707. Paris, 1890.) Para señalar de una manera definitiva la cabeza del muelle curvo del puerto de Nápoles, se alumbró desde el 25 de Julio de 1890 con una luz de 6.º orden de gas comprimido.

Dicha luz es centelleante blanca con destellos y eclipses de cinco segundos de duración. Se eleva 10 metros sobre el nivel del mar.

El faro es una torre blanca cuya linterna está rodeada de un balcón.

La luz se oculta por las obras del muelle de San Vicente; los buques que vienen del O. ó del S. no la pueden ver sino después de haber traspasado la punta de ese muelle.

En la misma fecha, la boya provisional de luz verde que está fondeada cerca del muelle curvo, y las dos luces verdes sobrepuestas que marcan la extremidad sumergida desde este último han sido suprimidas.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 86.

MAR NEGRO

Rusia.

779. ADVERTENCIAS RELATIVAS AL ACCESO DE LA RADA DE SOUKHOUM DURANTE LA NOCHE. (A. a. N., núm. 122/708. Paris, 1890.) Los buques que se dirijan á la rada de Soukhoum deben evitar tomar por las luces de la ciudad, las seis luces ordinarias con que se alumbró por las noches oscuras el puente del río Kelasuru, situado á 2 1/2 millas al SE. de Soukhoum.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR DE AZOF

Costa O.

780. VALIZA QUE INDICA EL BANCO DE LA PUNTA BIRIOUTCHI. (A. a. N., núm. 122/709. Paris, 1890.) Una valiza flotante roja, coronada de un cono con el vértice para arriba, se ha fondeado en 6 metros de agua á 3/4 de milla al N. 76° 34' W. del faro de Birioutchi para indicar la extremidad O. del banco de la punta de ese nombre.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

781. LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA EN LA ISLA CONEY (PUERTO DE NUEVA YORK). (A. a. N., núm. 122/710. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Agosto de 1890, alumbró en la punta Nerton, extremidad O. de la isla Coney, una luz de destellos de 4.º orden, mostrando un destello rojo cada diez segundos.

La luz está elevada 23m,3 sobre la bajamar media, siendo visible en todo el horizonte á 15 millas; el faro es una torre piramidal de hierro pintada de oscuro; la casa de los guardianes está á 4m,5 al SE. de la torre.

Una pequeña torre en esqueleto, colocada en el promontorio, al SO. del faro, está destinada á la campana para nieblas. En los tiempos brumosos, esa campana emitirá toques cada quince segundos.

Situación: 40° 34' 35" N. y 67° 48' 27".

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 142.

ISLAS BRITÁNICAS

Mar de Irlanda (Isla de Man).

782. (A. a. N., núm. 123/711. Paris, 1890.) Desde el 25 de Agosto de 1890, se ha establecido una señal de niebla en el faro de Chicken Rock, en la extremidad SO. de la isla de Man.

Esa señal, semejante á un cañonazo, tendrá lugar cada diez minutos, durante los tiempos oscuros y brumosos, y será producido por la explosión de una carga de algodón-pólvora dispuesto á la extremidad de un palo que está encima de la linterna del faro.

La campana de niebla del faro continuará funcionando como precedentemente.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 108.

Irlanda (costa E).

783. PROYECTO DE ALUMBRADO DE ROSSLANC EN LA BAHÍA DE BALLYGERRY. (A. a. N., núm. 123/712. Paris, 1890.) Las luces de dirección de Rosslanc están en la actualidad extinguidas, pero es probable que sean pronto encendidas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 144.

Irlanda (costa S).

784. ALUMBRADO DE LAS LUCES TEMPORALES EN EL PUERTO DE QUEENSTOWN. (A. a. N., núm. 123/713. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Agosto de 1890, y durante varias semanas, se encienden dos luces rojas en la costa, en el fuerte Carlisle, al lado E. de la entrada del puerto de Queenstown.

Esas dos luces deben servir de luces de dirección para el canal E.; pero como dichas luces alumbrarán solamente como ensayo, no deberá contarse con ellas.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 146.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pamplona.—Sr. Monreal, estación Jefe de Rebajas Tasas. Navia.—Ramón Barrera, Jorge Juan, 10, taberna. Valladolid.—Vicente González Figueroa, Sociedad Tabacalera.

Oviedo.—Vicente Domingo, sin señas. Calahorra.—Manuel Gavilán, lista Telégrafos.

Madrid 15 de Septiembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Junta de obras del puerto de la Habana.

SECRETARÍA

Acordado por esta Junta sacar á concurso la adquisición de un tren de limpia con destino al puerto de esta capital, bajo las bases y condiciones contenidas en el pliego que á continuación se inserta, conforme al proyecto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 18 de Febrero próximo pasado, se convoca por este medio á todos los constructores particulares, así como á las Sociedades y Empresas que deseen tomar parte en el certamen, á fin de que concurren con sus proposiciones durante el plazo concedido para la presentación de las mismas, en la forma y términos que establece el art. 28 del citado pliego, dirigiéndolas, como en el mismo se expresa, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta de Obras del puerto de esta capital.

Lo que de orden de S. E. se publica para general conocimiento.

Habana 10 de Abril de 1890.—El Secretario, Contador, Juan J. de Musset.

Condiciones esenciales á que deberá satisfacer el tren de limpia para el puerto de la Habana, y bases principales para su adquisición por concurso de fabricantes.

Artículo 1.º El tren de limpia para el puerto de la Habana se compondrá:

1.º De una draga marina de hélice, dispuesta para transportarse por sí misma y de 150 á 180 caballos de á 75 kilogramos, indicados en los émbolos del motor.

2.º De cinco gánguiles de 80 á 100 metros cúbicos de capacidad, utilizables para el transporte de los sedimentos.

3.º De un vapor remolcador de hélice de 75 á 100 caballos, de á 75 kilogramos, indicados en los pistones.

Art. 2.º La armazón, casco y demás partes resistentes de todo el material citado, serán completamente metálicos, hierro ó acero, y los motores serán del sistema Compound.

Art. 3.º La draga será de rosario de canchales de 200 á 250 litros de cabida cada uno, sostenidos por una sola grada central, debiendo elevar con holgura consecutivamente y en marcha normal, de 80 á 100 metros de sedimento por hora, en fondo de fango, arena ó arcilla de consistencia media, desde la profundidad de dos metros hasta la de 10, bajo el nivel del agua. En los terrenos muy blandos, el efecto útil será susceptible de elevarse hasta 120 metros cúbicos por hora.

Art. 4.º El pozo del rosario será cerrado, y la parte del casco de la draga, que corresponde al frente ó parte móvil de la grada, será cerrado y construido en forma de proa, de modo que asegure una buena marcha del barco.

Art. 5.º El calado de la draga y el del vapor remolcador no habrán de exceder de 2 metros, y el de los gánguiles cargados será 1,50 m. por término medio, según la densidad de los sedimentos. El resalto ó saliente de las compuertas tendrán en la parte inferior, con relación al fondo, no excederá de 0m,30, cuando aquellas estén abiertas.

Art. 6.º La draga estará provista de generador de vapor doble, ó sean dos calderas tipo Bigot, tubulares y de llama de vuelta; los tubos serán de cobre. Las calderas habrán de estar timbradas á la presión máxima de 6 kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 7.º La grada ó escala que estará situada en el centro del casco de la draga, se dispondrá de modo que pueda suspenderse completamente, y elevar su tambor inferior fuera del agua, para facilitar su examen y engrasado. El mecanismo de suspensión habrá de permitir también el desplazamiento de la grada, paralelamente asimismo, con el objeto de facilitar la tensión de la cadena del rosario.

Art. 8.º Los cubos ó canchales serán de hierro con borde acerado, ó completamente de acero.

Art. 9.º Además de todos los aparatos y útiles necesarios para la buena marcha y funcionamiento de la draga, ésta estará provista de todo lo necesario para la extracción del fondo á las profundidades, desde 2 á 10 metros, de objetos pesados, como piedras, restos de cañones, etc., hasta el peso de cuatro toneladas.

Art. 10. La canal donde vierten los sedimentos, ha de establecerse de tal modo, que éstos vayan á voluntad, á los gánguiles situados á cualquiera de los dos costados de la grada.

Art. 11. Además de los compartimientos en que estarán situados los aparatos necesarios para la buena marcha y funcionamiento de la draga, ésta habrá de contener un camarote para el Capitán; otro para el segundo; otro para el maquinista; un departamento para la dotación, con separación para los fogoneros; otro para almacén; un despacho; una cocina y dos waterclosets.

Art. 12. La velocidad del remolcador, en mar tranquila y viento favorable, no será inferior á 16 kilómetros por hora. Remolcando uno de los gánguiles en las mismas condiciones, la velocidad será, por lo menos, de 12 kilómetros por hora.

Art. 13. Las máquinas de la draga y del remolcador, serán del sistema «Compound» de condensación, y las calderas tubulares, con tubos de cobre, de las de llama vuelta, timbradas á seis kilogramos de presión máxima por centímetro cuadrado.

Art. 14. El consumo de combustible en las máquinas de la draga y del remolcador, no deberá exceder de 1k,30 de hulla pura por caballo y por hora.

Art. 15. El vapor remolcador estará provisto de la cámara necesaria para alojar á los fogoneros y marineros encargados durante la noche de la guardia y vigilancia de aquél, así como de todo lo demás indispensable para el buen servicio de la reducida tripulación de un vapor remolcador de la naturaleza del que se trata.

Art. 16. Tanto la draga como el remolcador tendrán su correspondiente toldilla, fija ó formada por un toldo ligero para defender del sol todas las partes de la cubierta que resulten libres para el servicio del personal.

Art. 17. Los gánguiles estarán constituidos por cajones ó compartimientos metálicos, unidos unos á otros por medio de pernos ó roblones. Constarán de dos cántaras independientes.

Art. 18. Además del material fijo y móvil correspondiente á la draga, gánguiles y remolcador, habrá de acompañarse, por quien suministre el material, un repuesto de las piezas de mayor uso y desgaste.

Art. 19. Todo el material habrá de someterse á las experiencias necesarias para comprobar las condiciones de resistencia, estabilidad, buen funcionamiento, consumo de combustible y velocidad que se expresan en el art. 22 de este pliego y las demás que se establezcan en las cláusulas del contrato de adquisición.

Art. 20. Las pruebas á que han de someterse la draga y el remolcador serán las siguientes:

Para la draga.—1.º, ensayo de dragado á 10 metros de profundidad; 2.º, ensayo á 2 metros; 3.º, ensayo de velocidad; 4.º, ensayo de consumo.

Para el remolcador.—1.º, ensayos de velocidad; 2.º, ensayos de consumo.

Art. 21. La Junta de obras del puerto, con la aprobación del Gobierno, podrá nombrar una Delegación para que reconozca los materiales, inspeccione los trabajos mientras se construye el tren y asista á las pruebas á que habrá de someterse. Esta Delegación tendrá la facultad de visitar los talleres del constructor siempre que aquella lo estime conveniente, para asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la perfecta ejecución de los trabajos. Dicha Delegación podrá rechazar todas las piezas que encuentre inadmisibles por mala calidad de los materiales ó por defectos en la ejecución.

La Delegación de la Junta tendrá también la facultad de comprobar especialmente la buena calidad de las materias primas que entran en la construcción de los cascos de las embarcaciones, y á este efecto tendrá entrada libre en las forjas y demás lugares donde haga sus aprovisionamientos el constructor para asegurarse, antes de que á éste se le expidan, de que todos los materiales satisfacen á las condiciones de dimensiones y de resistencia requeridas en las Ordenanzas ó reglamentos navales y las que se hagan constar en el contrato.

Art. 22. Las pruebas de la draga y remolcador, y del ajuste de las secciones de que se componen los gánguiles, se harán una en la fábrica y puerto más inmediato, antes de ser remitidos al puerto de la Habana, y otra á la llegada á este último puerto. La primera constituirá la recepción provisional, y la segunda la definitiva, siendo una y otra por cuenta del fabricante. También será por cuenta de éste el montaje de las piezas de la draga que, durante la navegación vengán desarmadas, y el de los gánguiles, siendo por cuenta de la

Junta el proporcionar el sitio y lugares necesarios para verificar esas operaciones y la botadura de los gánguiles.

Tan pronto como se haya terminado la construcción del material, se procederá en presencia de la Delegación de la Junta á las pruebas y ensayos de su recepción provisional, consistentes en las operaciones siguientes:

Draga marina.

Primer ensayo.—*Dragado á 10 metros de profundidad.*—Se elegirán uno ó varios puntos en que la profundidad permita á la draga, trabajando contra una capa de 2 metros, por lo menos, de espesor, extraer el sedimento hasta la profundidad de 10 metros.

Los productos del dragado vertidos en los gánguiles, cuyas cántaras habrán sido previamente aforadas, han de ser, por lo menos, en terrenos de gran consistencia, tales como conchuela ó arcilla compacta, de 80 metros cúbicos por hora; de 100 en los de consistencia media, como arcilla ó fango duro, y hasta 120 en los de fango blando.

Segundo ensayo.—*Dragado á 2 metros.*—Situada la draga en punto ó puntos como el caso anterior, pero en donde haya de funcionar operando contra un terreno de 2 metros de espesor, por lo menos, y á la profundidad de otros 2, el efecto útil, medido en igual forma, no habrá de ser inferior, sea cual fuere la naturaleza del terreno indicada en el párrafo anterior, de 80 metros cúbicos por hora. Las pruebas relativas á cada ensayo durarán por lo menos cinco horas consecutivas, deduciéndose el resultado de aquella del término medio que de éstas se obtenga. Durante las pruebas se observará con el mayor cuidado el consumo del combustible, el número de individuos empleados en el servicio y la potencia desarrollada por la máquina indicada por diagramas.

Durante el trabajo realizado por la draga en los ensayos, el consumo de combustible será constantemente inferior á 1,30 kilogramos de hulla pura, por hora y por caballo de 75 kilográmetros indicado sobre los émbolos, hecha la correspondiente deducción del carbón empleado en las operaciones de encender y de la combustión de las escorias y cenizas.

Tercer ensayo.—*Pruebas de velocidad.*—Terminadas las pruebas de dragado, se desmontarán y recogerán los mecanismos del dragado, tales como grada, rosario de gánguiles, etc., que se colocarán convenientemente sobre el puente ó en el interior del barco, ó en la forma elegida para ser remitidos á la Habana, y se adoptarán todas las disposiciones para que la draga pueda largarse á la mar, haciéndose la navegación durante tres horas en distintas direcciones. La velocidad media no habrá de ser inferior á 7 nudos (12964 ms.) por hora.

Vapor remolcador y gánguiles.

1.º *Ensayos de velocidad.*—El remolcador hará sus pruebas recorriendo en los dos sentidos una distancia conocida entre dos puntos con mar tranquila y viento escaso. Se harán dos ensayos, uno marchando el remolcador solamente y otro remolcando uno de los gánguiles con su carga completa. Las velocidades respectivas en los dos casos citados y en condiciones favorables de viento, no habrán de ser inferiores á 18 y 12 kilómetros por hora. Navegando contra una brisa de 8 ms. por segundo, los límites inferiores de las velocidades del remolcador marchando sólo ó conduciendo un gánguil cargado, serán de 12 y 8 kilómetros respectivamente.

Estas pruebas se harán durante cinco horas consecutivas por lo menos, y en ellas se hará uso de tres entre los cinco gánguiles elegidos libremente entre estos por la representación de la Junta, ó con cada uno de los cinco si así lo creyese oportuno, á fin de asegurarse de su buena marcha, del perfecto cierre de las compuertas de las cántaras y de su manejo, así como del menor número de tripulantes necesarios.

2.º *Ensayos de consumo de combustible.*—Se tomará nota exacta del número de vueltas de la máquina, correspondientes á las velocidades estipuladas, y después se repetirán los ensayos, como antes se ha expresado, durante otras cinco horas.

Durante este tiempo se observará con cuidado el consumo de combustible, comprobándose la potencia desarrollada por la máquina por medio de diagramas.

El consumo de combustible, deducido el necesario para encender, y las cenizas y escorias, habrá de resultar inferior á 1,30 kilogramos por hora y caballo de 75 kilográmetros, indicados en los émbolos.

Las pruebas definitivas se harán en el puerto de la Habana, repitiéndose las provisionales, haciendo funcionar el tren durante tres días.

Art. 23. El transporte y abono del seguro será por cuenta de la Junta de obras del puerto, reservándose ésta el derecho de encargar de este servicio al mismo fabricante por el precio que haya indicado en su proposición (véase el inciso 4.º del art. 28), previniéndoselo dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la aprobación de su contrato por el Gobierno.

Los gastos y derechos de cualquier clase que haya necesidad de abonar á la entrada de este puerto serán por cuenta de la Junta.

Art. 24. Verificadas las pruebas definitivas en el puerto de la Habana, funcionando el tren durante tres días y siendo satisfactorias, se contará desde la fecha del último el plazo de garantía, que será de cuatro meses. Durante éstos el fabricante reemplazará ó reparará por su cuenta las piezas que se rompan ó se deterioren por defectos ó vicios reconocidos en los materiales empleados ó en su mano de obra ó montaje.

Art. 25. Mientras transcurre el plazo de garantía estará á la disposición de la Junta, por cuenta del constructor, y para los efectos expresados en el artículo anterior, un Jefe de montaje, representante de aquél.

Art. 26. Todo el material del tren de limpia, con sus piezas y útiles de cambio y de respeto, habrá de estar listo y dispuesto para el ensayo provisional á los ocho meses, contados desde el día que se comunique al fabricante la aprobación de su contrato.

Art. 27. La falta de cumplimiento al artículo anterior se castigará con la retención al fabricante de un $\frac{1}{4}$ por 100 cada semana de retraso del importe total de la parte del material retrasado.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor, entendiéndose como tales los siniestros marítimos, incendios, huelgas, epidemias, etc. En tales circunstancias se ampliará el plazo de entrega por un tiempo igual al de la duración de la causa del retraso.

Art. 28. La adquisición del tren de limpia se hará mediante un concurso de proposiciones ajustadas al presente documento, que se publicará durante quince días por lo menos en las Gacetas oficiales de la Habana y de Madrid, así como en los periódicos de París, Londres, Amsterdam y New-York que acuerde la Junta de obras del puerto.

Las proposiciones, que podrán redactarse en español, francés ó inglés, se dirigirán al Presidente de la Junta de obras del puerto de la Habana, Gobernador civil de la provincia, admitiéndose durante los tres meses siguientes al de la fecha del número de la GACETA DE MADRID en que se haga la primera publicación del anuncio.

Las proposiciones se harán por todo el material de que se compone el tren, ó sea por la draga, el vapor remolcador y los cinco gánguiles. Cada una de las proposiciones habrá de contener necesariamente los documentos siguientes:

1.º Planos de conjunto y de detalles, acotados, de la draga remolcador y gánguiles.

2.º Una relación detallada de todas las piezas y órganos esenciales de las máquinas, con expresión de su clase y de sus principales dimensiones, y de la clase de material, así como de todos los utensilios y accesorios de repuesto, necesarios para el servicio.

3.º Un presupuesto del coste en conjunto y por separado de la draga, del vapor remolcador y de los gánguiles, así como el del material de repuesto, expresándose que este presupuesto se refiere al material después de la prueba provisional, y listo, y dispuesto para dirigirse y remitirse al puerto de la Habana.

4.º Un presupuesto de los gastos de transporte de todo el material hasta el puerto de la Habana, con inclusión del seguro.

5.º Un presupuesto de los gastos de montaje en el puerto de la Habana.

6.º Todas las indicaciones que el fabricante crea convenientes para la mejor inteligencia de su proposición; debiendo expresar en ellos el modo de funcionar de la draga; *el personal indispensable para el servicio*; las pruebas á que puede someterse el material, y el punto donde han de realizarse, etc.

7.º Si el material que se propone ha sido empleado en algún puerto, ó ha sido descrito en obras ó periódicos científicos, se hará mención de estas circunstancias.

8.º La forma en que hayan de hacerse los pagos.

9.º La garantía pecuniaria con que garantizarán el exacto cumplimiento de sus proposiciones, hasta que termine el plazo de garantía que se indica en el art. 24.

Art. 29. La garantía de que se trata en el último inciso del artículo anterior tiene que ser del 5 por 100 por lo menos del importe total de la proposición. Hecha la elección de la que se haya considerado más ventajosa, el autor de ésta depositará su garantía en efectivo ó en los valores que se convengan en el contrato de adquisición, verificándolo en la plaza, banco y fecha que en dicho contrato se expresarán. La cantidad ó valores depositados serán devueltos por la Junta tan pronto como termine el plazo de garantía después de la recepción definitiva.

Art. 30. Los autores de las proposiciones que no resultaren admitidas, y en cuyo conocimiento pondrá la Junta la que haya considerado más favorable, tendrán derecho á que se les devuelvan los planos y documentos que hayan presentado al concurso, siempre que los pidan dentro de los tres meses siguientes al de la fecha en que se les comunique el resultado de aquél.

Art. 31. El pago del material lo hará la Junta de obras del puerto en las plazas que se convengan en el contrato y por fracciones y en las épocas que también en él se harán constar, á cuyo fin se reitera á los autores de las proposiciones en el cumplimiento del requisito que se les exige en el inciso 8.º del art. 28. El primer pago, que no habrá de exceder del 30 por 100 del importe total de la proposición, lo hará la Junta al justificar el fabricante que tiene acopiado todo el material necesario para la construcción, y el último, sin perjuicio de los intermedios que se estipulen en el contrato, al terminarse el plazo de garantía, después de la recepción definitiva, junto con el depósito de que trata el art. 29.

Para verificar los pagos, el Gobierno español autoriza á la Junta de obras del puerto de la Habana á situar los fondos necesarios en las plazas y bancos que se precisarán en el contrato, entendiéndose que se depositará:

1.º El importe del primer plazo dentro de los ocho días siguientes á la aprobación por el Gobierno del contrato que habrán de convenir la Junta de obras del puerto y el autor de la proposición que hubiese resultado elegida.

2.º Cada una de las demás fracciones ó tanto por ciento que se haya convenido en el contrato, se depositará en el acto que el autor de la proposición retire el importe del plazo anterior.

Habana 24 de Junio de 1890.—El Ingeniero Jefe Director facultativo, Francisco Paradela y G. 605—M—S

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 10 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 11 de Septiembre de 1890.—El Coronel Subinspector, Heliodoro Cuero y Gómez. 602—S

El día 10 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de botas de montar, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 11 de Septiembre de 1890.—El Coronel Subinspector, Heliodoro Cuero y Gómez. 603—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas correspondientes al empréstito de 1861, cupón núm. 57, desde la señalada con el núm. 121 al 148 inclusive, podrán presentarlas á su cobro en la Tesorería municipal el día 19 del actual, de doce de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 15 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Duque de Vistahermosa.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 17 del actual, á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para arriendo del derecho de colocación de sillas en los paseos públicos.

Idem id. id. del aprovechamiento de la fuente de la Reina en el Parque de Madrid.

Idem id. una transferencia de crédito de la partida consignada en la sección 4.ª, cap. 8.º, art. 3.º, concepto 4.º, del presupuesto de 1889-90 para atenciones del servicio de suministro de cal cáustica para los enterramientos en el Cementerio del Este.

Idem id. la suspensión de la clase de aspirantes á guardias y el aumento en su lugar de 50 guardias municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 15 de Septiembre de 1890.—Rafael Salaya.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea verificada en 6 de los corrientes, para contratar el suministro de carbón y leña á todas las dependencias municipales hasta 30 de Septiembre de 1891, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 12 del actual, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación bajo el mismo pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, correspondientes á los días 7 y 12 de Agosto último.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial y en la sala de subastas de la tercera, Imperial, 10, el día 27 de Septiembre de 1890, á la una y media de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de la Autoridad en quien delegue, hallándose de Manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Septiembre de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA

El Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia dictada con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Josefa Merino Pérez por hurto de caballerías mayores y varios efectos, ha acordado se cite á la misma para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante los estrados del mismo para notificarle el fallo recaído en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcantara á 9 de Septiembre de 1890.—El actuario, Vicente Solano Infante. J—5764

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal por el delito de robo de dinero contra el súbdito francés D. Luis Paquir, el cual es de estatura regular, nariz larga, barba rubia, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración en dicha causa se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 12 de Septiembre de 1890.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandado, Gaspar Calpena. J—5789

AOIZ

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Zarpe, soltero, labrador, natural y vecino de Urroz, de estatura más bien alta que baja, edad veintidós años, pelo castaño, ojos ídem, barba saliente, nariz algo larga, boca regular; viste á uso del país con blusa y boina azul, pantalón algodón azul y alpargata cerrada blanca, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, sito en el edificio de la cárcel del partido á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y en que está decretada su prisión provisional por lesiones graves inferidas á Mariano y Manuel Larramendi, hermanos, la noche del 7 del actual; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Jueces y demás Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Marcos Zarpe, y consiguiera lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 9 de Septiembre de 1890.—Mariano Bayón.—Por su mandado, Ildefonso Azcona. J—5765

ARENYS DE MAR

D. José Fortaciá de la Mata, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Vilá y Casellas, hija de Salvador y de Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que instruyo sobre muerte natural de

Rosa Casellas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 10 de Septiembre de 1890.—José Fortaócin.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. J—5790

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de Ciriaco López Celada, fallecido el 11 de Julio último, en su domicilio de la calle de Cabañes, números 52 y 54, piso tercero, de esta capital, cuyo finado era hijo de Quintín y de Venancia, ambos difuntos, natural de Nofuentes, provincia de Burgos, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte al parecer natural del referido Ciriaco López; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Septiembre de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., y por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—5795

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafech, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Augusto Gontí, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual vivía en el pueblo de San Gervasio de Cassols, calle de la Cuesta, núm. 56, Casa Torre, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre raptó de la menor Luisa Landri; bajo apercibimiento de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 10 de Septiembre de 1890.—José Maspóns y Cadafech.—Por su mandado, por D. Nicasio E. Valverde, Florentino Fontcuberta. J—5791

BEJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Francisco Rodríguez Miguel, natural de Valdelacasa, soltero, de veintiseis años de edad, sirviente, para que en el término de diez días, siguientes al de dicha inserción, se presente ante este Juzgado con objeto de que sea reconocido y curado por los facultativos encargados de su asistencia de las lesiones que le fueron inferidas en 12 de Agosto último, y hacerle ofrecimiento de las acciones penal y civil que emanan de la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 10 de Septiembre de 1890.—Nicolás López Manzanares.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—5792

BELORADO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el sumario que sobre el delito de estafa instruyo contra Valentina Dávalos y otros, hago saber á los individuos, de domicilio actual desconocido, cuyos nombres y demás circunstancias que constan se expresan á continuación, el derecho que les asiste para comparecer y mostrarse parte en dicho sumario, debiendo ejercitarlo en la forma y condiciones legales, ó en su caso recíprocas si lo tuvieran por conveniente, ó renunciar á él y á los perjuicios que se les pudiera haber irrogado, en el plazo común y único de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no ejercitarlo en forma en dicho plazo, se proseguirá el sumario, y no podrán mostrarse parte en él, después de la calificación del delito, según previene el artículo 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándoles el perjuicio consiguiente.

Nombres, apellidos y circunstancias de los individuos á que se refiere este edicto.

E. Bayle ó M. Bayle, que en 21 de Octubre de 1889 vivía en Limoges (Francia).

Abelardo Rivadeneira, Ecuador.

Norberto Hernández, Flores (Guatemala).

Luis Ojenard, República Oriental del Uruguay.

Felipe García, Jatzum (Guatemala).

Pedro N. Quintanilla, Rioja Famatina (República Argentina).

Luis M. Molina, Manta (República del Ecuador).

Emilia, viuda de Bieladinovie (Cataró).

Julio Meyer, Comandant, S. T., 96, Custrin, 1 (Francia).

Ramón Barrapo, Salto Oriental.

Manuel Bedoya, Callao (Perú).

Gregorio Muñoz, Tejubla (Guatemala).

Dado en Belorado á 11 de Septiembre de 1890.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, Benito Vigalongo. J—5793

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha determinado, en providencia de este día, se cite á José María Ruiz y Ruiz y al padre de éste, cuyo nombre y segundo apellido se ignora, al objeto de que presten cierta declaración en causa contra José Yedra Lara por lesiones, debiendo concurrir en la sala audiencia de este Juzgado, en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 4 de Septiembre de 1890.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—5794

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mar-

cos de Fodas Molina, hijo de Pedro y María, soltero, de veintitrés años de edad, natural de Bejijar, vendedor ambulante, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Jaén y en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre tentativa de hurto; previniéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 9 de Septiembre de 1890.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda. J—5795

CHIVA

D. Domingo Escolano Ferrairo, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Chiva.

Doy fe que en dicho Juzgado se ha instruido expediente para la declaración de ausencia de Joaquín Ferrando Fuertes, instado por su madre María Fuertes Roselló, en el cual ha recaído auto en el día de hoy, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Se declara ausente á Joaquín Ferrando Fuertes, hijo de Joaquín Ferrando Andrés y de María Fuertes Roselló, cuyo paradero se ignora, y cuya declaración no surtirá efecto hasta después de seis meses de su publicación en los periódicos oficiales, para lo cual insértese en ellos la parte dispositiva de este auto, entregándose para su publicación los correspondientes testimonios á la interesada.

Así lo dijo, mandó y firma el expresado Sr. Juez en Chiva á 12 de Agosto de 1890.—Doy fe.—Ignacio Valor.—Ante mí, Domingo Escolano.

Así resulta y es de ver del auto á que me refiero.» Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, que firmo en Chiva á 12 de Agosto de 1890.—Domingo Escolano. X—410

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de las alhajas y efectos que después se dirán, los cuales fueron robados de la Iglesia parroquial de Valdemoro la noche del 10 al 11 del corriente; y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificaren debidamente su legítima adquisición.

Dada en Getafe á 13 de Septiembre de 1890.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

Alhajas y efectos robados.

Un manto de damasco blanco, bordado con oro fino.
Una túnica de terciopelo también blanco, y bordado del mismo metal.

Un velo de encaje blanco, bordado de oro.
Un pañuelo de ídem para la mano, bordado de ídem.
Una corona de doblé con piedras falsas.
Una media luna de metal blanco, tamaño grande.
Dos cetros del mismo metal.
Una corona pequeña de doblé con piedras falsas.
Un mundo también pequeño, de plata sobredorada.
Los efectos reseñados pertenecían á la asociación de Nuestra Señora del Rosario.

Un copón de plata labrada sobredorada.
Una custodia pequeña de metal blanco.
Un cáliz con copa de plata y pie de metal blanco.
Otros dos ídem de la misma clase.
Una caja de metal blanco, para porta viáticos.
Un copón pequeño del mismo metal.
La llave del sagrario que es de hierro.
Otra llave de plata, pequeña, para el arca del monumento.

Dos ciriales de metal blanco. J—5816

LINARES

En la causa que se instruye en este Juzgado de instrucción y hoy por mi actuación sobre hurto de un burro á Felipe Guillén Lumera, ha acordado el Sr. Juez en providencia de este día se expida la presente á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Fronto, núm. 49, un testigo, cuyo nombre se ignora, domiciliado en el cuartelillo de esta ciudad, de oficio segador, vecino de la fábrica de Riopa, con el fin de recibirle la declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Linares á 11 de Septiembre de 1890.—El actuario, Licenciado Manuel Martín. J—5796

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino del de primera instancia del Este, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas siguientes:

Una casa, sita en Carmona, calle del Medio, núm. 14, que mide 225 metros cuadrados, que linda por la derecha, entrando con otra de Diego Valencia, por la izquierda otra de D. Manuel Nieves, y espalda otra de D. Francisco Teruel, con planta baja, principal y azotea, tasada en 1.800 pesetas.

Un pedazo de oliva en Usagre, compuesto de una fanega y cuatro celemines, equivalentes á 76 áreas y una centiárea, y en ella una aranzada 38 piés, valorado cada un olivo en 4 pesetas 75 céntimos, que linda al Naciente, Sur y Poniente, olivares que fueron de D. Domingo Zabala, y al Norte otro de D. Pablo Subirá, tasado todo en 465 pesetas 50 céntimos.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Carmona, se ha señalado el día 11 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 11 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, Rafael Valdivielso. 430—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 10 del actual en los autos que sigue el Banco hipotecario de España contra la Sociedad *La Minería Industrial del Coto de Hellín* sobre secuestro, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Hellín el día 14 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, la finca rústica hipotecada y embargada en estos autos, sita en término de dicha villa de Hellín, denominada *Las Minas y Fábrica de azufre de Hellín*, enclavada dentro del coto menor que ocupa una superficie de 987 fanegas de á 10.000 varas cuadradas cada una, equivalentes á 635 hectáreas, una área y 21 centiáreas, dividida en 28 trozos y edificios, por la cantidad de 108.000 pesetas; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor expresado de la fianza, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referida suma; haciéndose también presente que la finca sale á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que el pago del precio del remate deberá verificarse en el término de ocho días, siguientes al de la aprobación de la subasta.

Madrid 12 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, ante mí, Lesmes Lopez. X—407

MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Oeste.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre administración judicial de la casa sita en esta Corte y su calle del Olivar, núm. 43, y accesoría del Ave María, núm. 46, é ignorando la persona á quien pueda pertenecer en propiedad y su paradero, se la llama por medio del presente, y en su defecto á los que se crean con derecho á la referida administración, para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Pérez. 429—P

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte dictada en 5 del corriente en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Efrasio García Anaya Ceijo y heredero de D. Eugenio García Ruiz sobre rescisión de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta por 20.000 pesetas, en que para tal objeto la apreciaron las partes la finca siguiente:

Un prado de segunda y tercera calidad denominado de Sacedón, en término de Magaz, con 50 árboles vivos y 80 muertos, de cabida total 41 obradas y 90 estadales, equivalentes á 22 hectáreas, cuatro áreas y 53 centiáreas, que linda al Norte vía férrea, eras de Magaz; tierra llamada del Rollo, y otra de varios vecinos del expresado pueblo, todo arroyo por medio, huertas y viñas de dichos vecinos; Saliente senda de abrevadero de ganados, tierra y viñas de repetidos vecinos; Sur río Pisuerga, y Oeste tierra y viñas de los precitados vecinos de Magaz y vía férrea.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Palencia el día 16 de Octubre próximo á las dos de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas 20.000 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo ante este Juzgado y entre los dos postores que lo constituyesen en uno ú otro punto; que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores en el acto ó acreditar haberlo verificado en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos ó en sus respectivas sucursales el 10 por 100 en efectivo de las indicadas 20.000 pesetas; que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de la finca; por lo que en su día habrá de observarse la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que el pago del precio de la finca se hará en metálico dentro de los ocho días, siguientes al de la notificación de la aprobación de la liquidación de cargas, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía para el que desee enterarse de ellos.

Madrid 10 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—408

MADRIDEJOS

D. Tomás Pérez Moreno y García, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido de Madrideojos por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, á Pablo Polo y Carrasco, hijo de Isidoro Polo y de Bernarda Carrasco, soltero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Urda, partido de Madrideojos, provincia de Toledo, de oficio jornalero, de estatura próximamente un metro 700 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, y color bueno, ignorándose su peso y la dimensión de sus pies y manos, y cuyo paradero se ignora á fin de que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por extracción de leñas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante este dicho Juzgado de referido sujeto.

Dada en Madrideojos á 6 de Septiembre de 1890.—Tomás Pérez Moreno.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. J—5748

MANACOR

D. José García Gallego, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ribas y Rigo, vecino que fué de Santáñez, en el día de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; á fin de ratificarse en el escrito presentado por su defensor en la causa que se le sigue sobre hurto de una gallina; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto,

y con las seguridades convenientes conducirlo á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Manacor á 10 de Septiembre de 1890.—José García Gallego.—Por su mandado, Rafael Ferrer. J—5797

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández de Huidobro, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á un tal Juan Caba y su mujer, vecinos de Utrera, vendedores de géneros; un tal Frasco, vendedor de esparto labrado, natural de Badolatosa, y otro individuo que le acompañaba, del mismo oficio, y que en el día 21 de Julio anterior estuvieron en la villa de Arabal, en la posada del Sol, situada en la Co-redera, así como otro individuo, vendedor de esteras de junco, vecino de Osuna, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para recibirles declaración en causa que instruyo sobre hurto de metálico; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Marchena 7 de Septiembre de 1890.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, Miguel Serrano. J—5750

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría del actuario se instruye sumario criminal de oficio por hurto del burro cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad del Sr. Vizconde de Bejjar, que en la mañana de ayer fué sustraído de las tierras de la casería de dicho señor, denominada de Belda, en este término.

En su virtud ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que procedan á la busca de expresada caballería; y caso de ser habida, la pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Martos á 4 de Septiembre de 1890.—Angel León Fernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Serrano.

Señas de la caballería.

Un burro capón, pelo rucio, alzada regular, cerrado. J—5749

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de ésta D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Dibuja, natural del pueblo y parroquia de San Juan de Moreiras, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 32, á rendir declaración indagatoria acordada en sumario de causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Juan Feijoo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término será declarado rebelde, con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura del José González Dibuja, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este referido Juzgado con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 10 de Septiembre de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas personales y de vestir del José González.

Estatura regular, como de diez y siete á diez y ocho años de edad, delgado, sin barba, cara redonda, color moreno, nariz regular, pelo y ojos negros, chaqueta, chaleco y pantalón de paño color castaño oscuro con rayas, camisa de lienzo del país, sombrero hongo y negro, y calza zapatos. J—5798

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se ha comenzado á instruir causa criminal por hurto verificado en la noche del 28 de Agosto último al sitio del Granadillo, afuera de esta población, de donde desaparecieron tres caballerías menores de la propiedad de Antonio Cascajosa Pesos que las custodiaba, y como hasta la fecha no hayan sido encontradas ni capturados los culpables;

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias encaminadas á averiguar quiénes hayan podido ser los autores de aquel hecho, así como para conseguir la busca de las caballerías que se llevaron, á cuyo efecto al final se expresan las señas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona ó personas á quienes se ocupasen todas ó cualquiera de ellas, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 9 de Septiembre de 1890.—Ramón Ruiz Janer.—Manuel Moreno Yañez.

Señas de las caballerías.

Una bucha de dos años, negra, mediana y sin hierro. Una burra negra de nueve años, mediana, herrada, con una A en la nariz y con una cría de tres meses, rucia, clara. J—5799

OVIEDO

D. Cristóbal Geronés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Félix Moreno Larralde, ambulante, cuyas circunstancias y señas se expresan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con él una diligencia en sumario que se le instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Noroeste.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan con celo y actividad á la busca y captura del expresado Félix Moreno, el cual se supone haya salido de esta ciudad con dirección á Madrid, conduciéndole á la cárcel pública de este partido, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Oviedo á 6 de Septiembre de 1890.—Cristóbal Geronés.—Por mandado de S. S., Guillermo Nieto.

Circunstancias y señas del procesado.

Edad diez y siete años, soltero, natural de Oviedo, ambulante, hijo de Félix y de Vicenta, estatura un metro 560 milímetros, pesa 60 kilogramos, dimensión de las manos 165 milímetros, idem de los pies 250, pupilas negras, pelo castaño oscuro, color moreno. J—5751

REQUENA

D. Leopoldo Coviró y Teruel, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González, de estatura baja, delgado, moreno, de pelo negro, barba larga y negra, vestido antes de pantalón negro y americana, hoy de blusa negra, cuyos demás antecedentes se ignoran, el cual va recorriendo la villa de la puebla de Requena, Utiel é Iniesta, ignorándose después hacia dónde se dirigió, por cuya causa y por no constar su domicilio, aunque residió en Valencia, no pudo notificársle el auto por el que se le declara procesado en causa sobre estafa á Bernabé Mori, sin llevarse á efecto la prisión también acordada.

En su virtud dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Valencia y Cuenca, en alguna de las cuales es de presumir se encuentre, deberá presentarse en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; pues transcurrido aquel término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Requena á 9 de Septiembre de 1890.—Leopoldo Coviró.—Por su mandado, José Fagoaga. J—5752

REUS

D. Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado se promovió demanda por Doña Isabel Sabaté y Vidiella, con arreglo al art. 1.101 y siguientes del mismo título de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando derecho á los bienes que fueron de D. Francisco Sabaté Sans, Presbítero, que falleció en la villa de Monroig á los 28 días de Diciembre de 1877, bajo el testamento que otorgó ante el Notario del mismo pueblo en 19 del propio mes y año, por el cual, entre otras disposiciones, de las restantes dos terceras partes de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, sustituyó en herederos suyos universales y por iguales partes y á sus libres voluntades á los hijos é hijas de sus difuntos hermanos Pablo y José Sabaté y Sans, y ellos entonces premuertos á sus hijos que heredero ó herederos habrán dejado.

Y en su virtud, de conformidad con el art. 1.111 de la citada ley, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que dejó dicho Reverendo D. Francisco Sabaté y Sans, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en debida forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID; debiéndose hacer constar que la indicada Doña Isabel Sabaté y Vidiella que ha promovido el juicio funda su derecho en ser hija de D. José Sabaté y Sans, ó sea sobrina del testador, sin que hasta ahora, después del primer llamamiento que se hizo, haya comparecido nadie alegando derecho á dichos bienes.

Dado en Reus á 5 de Septiembre de 1890.—Ramón Vidiella.—El Escribano, Carlos Roig. 431—P

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias instadas por el Procurador D. Marcelino Aparicio, á nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, sobre la sustracción de varios títulos de la Deuda de la caja de la Depositaria municipal de dicha Corporación, se mandó por auto de 5 del actual suspender la negociación y venta de dichos valores, pero con posterioridad se rectificó la clase, valor, serie y números de orden en la forma siguiente:

Una inscripción intransferible ó nominativa de la renta consolidada, núm. 93.598, al interés de 3 por 100, cuyo valor nominal es de 309 pesetas 42 céntimos.

Un título de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, serie B, núm. 13.017, valor nominal 2.500 pesetas.

Uno de la misma renta perpetua interior, serie C, número 20.423, de 5.000 pesetas.

Uno de la misma Deuda perpetua interior, serie D, número 9.196, de 12.500 pesetas.

Seis títulos de la misma Deuda perpetua interior, números 11.406 al 11.411, ambos inclusive, de 25.000 pesetas cada uno.

Por consecuencia de la rectificación hecha por el representante del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se dictó con fecha de ayer el auto que comprende la siguiente parte dispositiva:

Vistas las disposiciones de la sección segunda, tít. 12, libro 2.º del Código de Comercio;

Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debe rectificar y rectifica el auto de 5 del corriente en cuanto alude á las clases, series, números y valor de los títulos sustraídos de la caja de la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, mandando que la suspensión decretada de la negociación, compra-venta y pago de capital é intereses de los mismos se entienda respecto á los títulos reseñados en el anterior escrito del Procurador Aparicio, de cuya reseña se pondrán los testimonios necesarios y se remitirán á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda para que suspenda el pago de capital é intereses, y además librense los oportunos edictos comprensivos de repetida rectificación y la parte dispositiva de este auto, los que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de diez días acudan á usar de su derecho como vieren convenirles los que se crean interesados.

Y habiéndose publicado otros edictos en virtud del auto de 5 del actual, y como en aquéllos aparecían errores en la descripción de los títulos sustraídos, hecha la rectificación en la forma que más arriba se indica, se publica el presente á los efectos que previene el particular del auto inserto.

Santander 12 de Septiembre de 1890.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. X—409

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Joaquín Alvarez León, de esta vecindad, Sol, 94, casado, de oficio taponero, que en 13 de Agosto último se ausentó de esta ciudad ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por este fin á D. Pedro Nieto Román; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades de la Nación que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á su detención y remisión á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Septiembre de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Antonio Verger. J—5779

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque Bataller Jiménez, hijo de José y María, soltero, albañil, de diez y ocho años de edad, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, color claro, ojos negros, así como el pelo, nariz y boca regulares, y sin barba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de oír la notificación del auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Septiembre de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—5755

VILLADIEGO

D. José González Palao, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Fuente Olmo, de cuarenta años de edad, casado, pastor, vecino de Guadilla de Villamar, con residencia en Terradillos de Sedano, estatura regular, cara larga, barba poca, nariz bastante larga, muy encendido el color del rostro, viste pantalón de paño del país usado, chaqueta de la misma clase con dos agujeros en cada manga, el uno en el codo, calzado de albarcas de cuero y lleva á la cabeza un pañuelo de algodón encarnado, el que se presume haya podido dirigirse á las zonas mineras de Santander ó Bilbao, por haber estado antes en ellas trabajando, y cuyo sujeto, como á las dos de la madrugada del 3 del mes actual se fugó de la Casa Ayuntamiento del pueblo de Sotresgudo, donde se hallaba detenido como presunto autor del robo é intento de abusos deshonestos á Marcelina López, vecina de Grijalba, en la tarde del 1.º del corriente en el camino que conduce desde dicho Sotresgudo á Sandoval de la Reina, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Santander y Bilbao, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Julián Fuentes, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Villadiego á 8 de Septiembre de 1890.—José González Palao.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico. J—5803

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el miércoles 1.º de Octubre próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 49 de las obligaciones de la primera serie, número 27 de las de segunda, y el núm. 15 de las de tercera, vencidas todas en el día 1.º de dicho mes.

Madrid 15 de Septiembre de 1890.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—406

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Julio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fondos disponibles:	
Banqueros.....	90.731.99
Cuenta afecta á la construcción de las líneas Mayagüez.....	16.498.218.65
	16.588.950.64
Fondos á realizar:	
Capital no desembolsado.....	8.000.000
A cobrar de las obligaciones serie Mayagüez primera hipoteca (plazos no vencidos)....	2.571.400
Valores en cartera.....	844.612.12
Fianza de la Compañía.....	1.667.153
	13.083.165.12
Gastos:	
Primer establecimiento líneas Mayagüez.....	2.599.559.21
Construcción de las líneas Mayagüez.....	1.116.177.94
Ejecución de los trabajos líneas Mayagüez.....	6.163.500.65
	9.879.237.80

Table with financial data in Pesetas. Columns include 'Primer establecimiento líneas Humacao', 'Construcción de las líneas Humacao', 'Ejecución de los trabajos líneas Humacao', 'Material de construcción', 'Provisiones diversas', 'Mobiliario', 'Gastos de Administración', 'Cuentas de orden', 'Deudores varios', 'PASIVO', 'Capital', 'Obligaciones serie Mayagüez', 'Productos de fondos depositados', 'Fianzas de contratistas', 'Retenciones de garantía', 'Acreedores varios'.

Madrid 31 de Julio de 1890.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez. = V.º B.º = El Vicepresidente del Consejo de administración, José Muro. X—411

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 13.' and 'Día 15.'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'no publicado', 'Nuevas series G y H', 'Deuda amortizable al 4 por 100', 'Obligaciones del Tesoro', 'Billetes hipotecarios de Cuba', 'Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid', 'Ranco Hipotecario de España', 'Acciones del Banco de España', 'Idem de la Compañía arrendataria de tabacos', 'Idem id. id. acciones al portador'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities. Columns include 'DAÑO' and 'BENEFICIO' for cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Hija, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Major, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tle., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for 'PARIS 13 DE SEPTIEMBRE DE 1890'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos espa.', 'Fondos fran.', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'28 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'25 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'12 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'05 p. id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'10-4'00. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'00-3'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Septiembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Septiembre de 1890.

Table of telegrams received, with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palencia, Salamanca, Soria, Teruel, Valencia y Valladolid. Faltan datos de Barcelona, Bilbao, Burgos, Castellón, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Pamplona, Segovia, Tarragona, Tenerife, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL of 959. Su peso en kilogramos is 47.122.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'26 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'17 á 1'26 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL of 42.768'37. Recaudado en igual fecha el año anterior is 58.029'81. Diferencia en este día de menos is 15.261'44.

Madrid 15 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52 y 53, de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Rogelio, San Cornelio, Papa, y San Cipriano, Obispo, y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de las Vallecas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Gran montaña rusa todos los días. TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—(Beneficio de Doña Pilar Vidal).—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Pan de flor.—Las tentaciones de San Antonio. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Las doce y media.... y sereno!—El cabo Baqueta.—Matute. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—19.ª soirée de gala.—Programa especial; turno de concierto por «El Fíguro». Ilusionista Samuel Karma, y otros notables ejercicios. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Gran función ecuestre, gimnástica, cómica, mímico-acrobática, tomando parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 951.